

Plan de Arbitrios 2020

Oficina De
Secretaría Municipal
y Tributación

2020



Plan de Arbitrios

Alcaldía Municipal de la Villa de San Antonio



Plan de Arbitrios 2020

ACUERDO No 1

La corporación Municipal de *Villa de San Antonio* el Departamento de Comayagua.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la ley de municipalidades corresponde a la corporación Municipal, crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales y en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de la Municipalidad

CONSIDERANDO: Que el Alcalde Municipal con la colaboración de los diferentes departamentos de la administración municipal y previo dictamen de la comisión Especial de Finanzas (en su caso), ha presentado para su discusión y aprobación al seno de la corporación Municipal, el **PLAN DE ARBITRIOS** para el ejercicio fiscal del año 2020, el cual además de llenar los requisitos de la ley se adapta a las condiciones imperantes en este municipio.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación de los artículos 12, numeral 2 y 3); 25 numerales 1) y 7), y 84 de la ley de municipalidades vigente, 148 del reglamento de la ley de municipalidades y 118 numeral 2) de la ley general de la Administración Pública.

Plan de Arbitrios 2020

Oficina De
Secretaría Municipal
y
Tributación

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año 2020, según Acta N. 20, folio 389-390, Tomo 44, Punto al orden del día 13 de la Sesión Ordinaria, celebrada por la Corporación Municipal con fecha 13 de septiembre del año 2019.

ADDENDUM: El presente addendum concierne al Acta # 20, tomo 44, Punto al Orden de día 13, Folio 389-390, Sesión de Corporación realizada el día 13 de septiembre del año 2019. Punto al orden del día agregado **13.1)** La Corporación Municipal en pleno acordó **dejar sin valor y efecto** el Acuerdo #5 aprobado en el Acta #100, Punto al Orden del día 11, Acuerdos municipales, folio 43, Sesión de Corporación realizada el día viernes 27 de diciembre del año 2013. Respaldados por el Art. 321 de la Constitución de la Republica: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de ley es nulo e implica responsabilidades; El Artículo 34 de la Ley de Procedimientos Administrativo: inciso d) Los que se emitan infringiendo las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados; Artículo 40: los órganos de la Administración no podrán, mediante actos de carácter general: a) Alterar el espíritu de la Ley, variando el sentido y alcance esencial de esta b) Regular salvo autorización expresa de una Ley, materias que sean de la exclusiva competencia del Poder Legislativo. c) Establecer penas ni prestaciones personales obligatorias, salvo aquellos casos en que expresamente lo autorice la Ley y d) Vulnerar los preceptos de otro acto de carácter general dictado por un órgano de grado superior.

Plan de Arbitrios 2020

Oficina De
Secretaría Municipal
y Tributación

Ver Artículo 18 del Plan de Arbitrios y el Artículo 76 de la Ley de Municipalidades.

Por lo ante la secretaria de la Honorable Corporación Municipal da fe.


Lic. Joseth Medina Marsolaga
Secretaria Municipal



SEGUNDO: El presente Plan de Arbitrios deberá publicarse para conocimiento de la población.

Plan de Arbitrios 2020

INDICE

Tabla de contenido

ACUERDO No 1	2
ACUERDA.....	3
INDICE.....	5
CAPITULO III DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS	22
CAPITULO IV DEL IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS.....	29
CAPITULO V DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	33
TITULO III CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS.....	38
CAPÍTULO I	38
Ley de Municipalidades y sus Reglamentos.....	38
TITULO IV CAPITULO I TASAS	40
CAPÍTULO II TASAS POR SERVICIOS REGULARES	42
CAPITULO II SANCIONES Y MULTAS	54
TITULO VII	55
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	55
CAPÍTULO II TASAS POR SERVICIOS REGULARES	66
TITULO VI.....	66
CAPITULO I PROHIBICIONES.....	66
TITULO V Venta de activos	70
Capítulo I.....	70
Capitulo II Venta de activos	71
Capitulo IV Servicios Eventuales.....	83

Plan de Arbitrios 2020

Capitulo III Tasas por Servicios Permanentes.....	86
TITULO VIII CONTROL Y FISCALIZACION	87
TITULO IX.....	88
CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO PARA EJECUCION DE LA DEUDA MUNICIPAL	88
TITULO X.....	90
CAPITULO I DE LA PRESCRIPCION	90
TITULO XI.....	91
CAPITULO I DE LOS RECURSOS LEGALES.....	91
CAPITULO II DEL RECURSO DE APELACIÓN.....	92
TITULO XII DISPOSICIONES FINALES	93
ANEXO	94

TITULO I Normas Generales

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No 1: El presente Plan de Arbitrios constituye la ley de carácter local, en donde se establecen las tasas, gravámenes, y otras normas y procedimiento relativos al sistema tributario de la Municipalidad de Villa de San Antonio, Departamento de Comayagua Su cumplimiento es obligatorio por todos los vecinos o transeúntes de este municipio, por tanto, no será de aplicación en ningún municipio vecino.

ARTICULO No. 2: Los ingresos de la municipalidad de Villa de San Antonio se clasifican en ingresos corrientes e ingresos de capital. Los ingresos se subdividen en ingresos tributarios y los ingresos no tributarios, siendo los primeros los que proceden de la recaudación de los impuestos, tasas por servicios y otros derechos y los no tributarios que incluyen los recaudos por concepto de multas. Recargos, recuperaciones por cobro de cuentas morosas y otros ingresos corrientes.

ARTICULO No. 3: De Conformidad con lo establecido en el Art. 75 de la ley de Municipalidades, tienen carácter de impuestos municipales los siguientes: El impuesto sobre bienes inmuebles. El impuesto personal, impuesto sobre industria, comercio y servicios; el impuesto sobre extracción y explotación de recursos, el impuesto y Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

Plan de Arbitrios 2020

Nota:

El Impuesto Pecuario fue derogado en el año 2013 Decreto 143.

ARTICULO No. 4: corresponde a la municipalidad por medio de la corporación municipal, crear, reformar o derogar las tasas por servicios, derechos, cargos y otros gravámenes; así como los montos por contribución por mejoras, **pero NO podrá crear, modificar o condonar los impuestos**, sus multas, la mora o cualquier interés o recargo, establecido en la ley.

ARTICULO No. 5: La Tasa Municipal es el pago obligatorio que hace a la municipalidad, el usuario de un servicio público local directo o indirecto, el que utiliza bienes municipales o ejidales. Y los usuarios de servicios administrativos que lo afectan o benefician

ARTICULO No. 6: La contribución por mejoras es la obligación que la municipalidad impone por la ejecución de ciertas obras públicas locales, hasta recuperar total o parcialmente la inversión.

ARTICULO No. 7: Los derechos son pagos obligatorios que realiza el usuario ya sea por la utilización de los recursos de dominio público dentro del término municipal. O por la obtención de licencias, autorizaciones para ejercer o gozar de derechos, respecto a asuntos que están bajo la competencia de la municipalidad.

ARTICULO No. 8: La multa es la pena pecuniaria que impune la municipalidad por la violación o incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones municipales, así como por la falta de pago de los gravámenes municipales.

Plan de Arbitrios 2020

CAPITULO II DEFINICIONES

ARTICULO No. 9: Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a) La Ley: La Ley de Municipalidades.
- a) El Reglamento: El Reglamento de la ley de Municipalidades
- b) La Municipalidad: La Municipalidad de Villa de San Antonio, Comayagua.
- c) La Solvencia Municipal: Es la constancia extendida por la municipalidad al contribuyente para acreditar la solvencia en el pago de los tributos municipales.
- d) Declaración Jurada: Documento en que bajo juramento los sujetos pasivos declaran a la municipalidad la información requerida respecto a sus obligaciones impositivas municipales.
- e) Tributos Municipales: impuestos, tasas por servicios, derechos y contribución por mejoras.
- f) Catastro Municipal: registro público que contiene la cantidad y el valor de los bienes inmuebles y los nombres de los propietarios; el cual sirve para determinar el tributo imponible en proporción a sus productos o rentas.
- g) Sistema Tributario: Estructura fiscal o conjunto de principios y normas que regulan las relaciones entre el erario público y los contribuyentes.



TITULO II IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DEL IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

REFERENTE AL NO. 76 DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES

ARTICULO No. 10: El impuesto sobre bienes inmuebles grava el valor del patrimonio inmobiliario ubicado dentro de los límites del término municipal, sin considerar el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño. Para efectos del pago de este impuesto revisten carácter de contribuyentes: El propietario del inmueble, las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios de derecho de habitación o que tuvieren el uso y goce de los inmuebles, así como las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes e inmuebles.

ARTICULO No. 11: Serán solidarios y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar este impuesto, los administradores, representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando un inmueble pertenece a varias personas, la obligación de pagar el impuesto recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

ARTICULO No. 12: El tributo de bienes inmuebles recae sobre el valor de la propiedad del patrimonio inmobiliario registrado al 31 de mayo de cada año e la oficina de catastro municipal. También se podrán aceptar los valores

Plan de Arbitrios 2020

de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúen.

ARTICULO No. 13: de conformidad con el Art. 76 de la ley, la tarifa a aplicar para el cálculo del impuesto sobre bienes inmuebles es la siguiente:

- a) L. 2.00. Por cada millar del valor de los inmuebles ubicados en las zonas urbanas.
- b) L. 1.50 Por cada millar del valor de los inmuebles ubicados en las zonas rurales.

ARTICULO No. 14: (basado en el artículo 76 Ley de Municipalidades), El impuesto de bienes inmuebles se pagará anualmente según valor catastral vigente para el quinquenio 2020-2024, aplicando a este valor una tarifa de 2.00 por millar en la zona urbana y 1.50 en la zona rural.

ARTICULO No. 15: La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a. Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente.
- b. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad.
- c. inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.

Plan de Arbitrios 2020

ARTICULO No. 16: Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, están obligados a presentar una declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o al alcalde cuando esa no exista, en los actos siguientes:

- a. Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado.
- b. Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad
- c. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Estas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

La falta de presentación de estas declaraciones se sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno (1%) mensual a partir del segundo mes.

ARTICULO No. 17: ARTÍCULO 109 de la Ley de Municipalidades: regula el atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

En consecuencia, están sujetas a este impuesto las actividades industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, aseguradoras, de prestación de servicios públicos o privados, de

Plan de Arbitrios 2020

comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamo, y en general cualquier otra actividad lucrativa.

ARTICULO No. 18: Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de abril a antes, tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Artículo 76: de la Ley de Municipalidades y sus Reformas: Artículo 76.- (Según Reforma por Decreto 124-95). - El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L.3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta de L.2.50 por millar, en caso de inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente. La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto, al valor declarado. El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes: a) Uso del suelo b) Valor de mercado; c) Ubicación; y, ch) Mejoras. El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, en recargo del dos por ciento (2%) mensual, calculado sobre la cantidad del impuesto a pagar, excepto en el año 1995. Están exentos del pago de ese impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así; 1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de 300,001

Plan de Arbitrios 2020

habitantes en adelante. 2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L. 60,000.00), de su valor catastral registrado o declarado

b) en los Municipios con 75.000 a 300.000 habitantes. 3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L. 20.000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de hasta 75.000 habitantes. b) Los bienes del Estado; Impuesto sobre bienes inmuebles Valor catastral Exenciones en el pago del impuesto sobre bienes inmuebles c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales; ch) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal, y; d) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificadas por la Corporación Municipal.

ARTICULO No. 19: Están exentos del pago de este impuesto, los siguientes inmuebles;

a. En los inmuebles destinado para habitación de su propietario, están exentos los siguientes montos:

1)...

2)...

3)....; Los primeros veinte mil lempiras 20,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75.001 habitantes.

Plan de Arbitrios 2020

- b) Los bienes inmuebles propiedad del estado. Por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del estado: legislativo,
- c) ejecutivo y judicial, los de las instituciones descentralizadas, así como los de los partidos políticos, están exentos de este impuesto.
- d) Los templos destinados a cultos religiosos.
- e) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal.
- f) los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro.

ARTICULO No. 20: A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del Artículo anterior, para ser beneficiario de la exención del impuesto, los interesados deberán solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal la excepción del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

ARTICULO No. 21: Los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar el impuesto, previa inscripción en el registro de la Propiedad.

Plan de Arbitrios 2020

ARTICULO NO. 22: El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de la municipalidad obtener información de todas las todas las tradiciones de bienes e inmuebles realizadas en el término Municipal.

CAPITULO II DEL IMPUESTO PERSONAL

ARTICULO No 23: El impuesto personal o vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término municipal.

Para los efectos de este impuesto se considera ingresos toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

ARTICULO No.24: para el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa siguiente El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingreso y el impuesto total a pagar será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	IMPUESTA POR MILLAR
L. 1.00	L5,000.00	L. 1.50
5,001.00	10,000.00	2
10,001.00	20,000.00	2.5
20,001.00	30,000.00	3
30,001.00	50,000.00	3.5
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4
100,001.00	150,000.00	5
150,001.00	En adelante	5.25

Plan de Arbitrios 2020

DESCUENTOS:

1. Un 10% del total del pago anticipado, el beneficio del pago anticipado solo será aplicable cuando se efectuó 4 meses antes de la fecha legal del pago.

ARTICULO No.25: El impuesto personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto a más tardar el 31 de mayo, los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la municipalidad.

ARTICULO No.26: La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignado toda la información requerida y hecha por la municipalidad.

ARTICULO No.27: La falta de presentación de la declaración o la presentación extemporánea será sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

ARTICULO No.28: La falta de pago del impuesto dentro del plazo establecido, es decir después del mes de mayo, dar lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual sobre saldos.

Plan de Arbitrios 2020

ARTICULO No.29: Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a deducir de los valores a pagar a los empleados, el valor del impuesto personal. Esta retención debe hacerla durante el primer trimestre del año y enterarla a la municipalidad a más tardar dentro de un plazo de quince días después de haberla percibido.

ARTICULO No.30: Los patronos están obligados a presentar a la municipalidad durante el primer trimestre del año una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

ARTICULO No.31: Los patronos o sus representantes que cumplan con las disposiciones relacionadas con el sistema de retención del impuesto serán sancionados de la siguiente manera:

Por no efectuar la retención: será responsables de las cantidades no retenidas y a pagar una multa de un 25% del impuesto no retenido.

Por no depositar las cantidades retenidas dentro de los quince días después de haberse retenido: pagaran una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas.

ARTICULO No.32: Están exentos del pago del impuesto personal:

- a. Los profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles del sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del

Plan de Arbitrios 2020

Oficina De
Secretaría Municipal
y Tributación

magisterio. La exención cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión.

- b. Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.
- c. Las personas naturales que sean mayores 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto Sobre la Renta. **(Según Acuerdo SAR N. 015-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 9 de enero del 2019, por un valor hasta Lps. 158,995.06).**

Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de industrias, Comercios y servicios.

NOTA: Se exceptúan del pago de este impuesto:

- A. Quienes constitucionalmente lo estén;
- B. Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades que perciban sobre estos conceptos;
- C. Los ciudadanos mayores de 65 años que tuvieran ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la ley del impuesto sobre la renta, el valor vigente del mínimo vital, de la ley de este impuesto

Plan de Arbitrios 2020

sobre la renta, es de Lps. 158,995.06. Acuerdo SAR 015-2019 Publicado en el Diario oficial "La Gaceta" el 09 de enero del 2019. y;

D. Quienes cuando los mismos ingresos estén afectos en forma individual al impuesto de industria, comercio y servicios.

ARTICULO NO.33: A Excepción del literal c) del artículo anterior todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en ese Artículo, deberán ser gravados con el impuesto personal.

ARTICULO No.34: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo No 103, del reglamento los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal están obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal, la solicitud de exención correspondiente.

ARTICULO No.35: Los diputados electos al congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el Presidente y Vicepresidente Constitucional de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y sub. - secretarios de Estado, El Procurador y Sub. - Procurador General de la República podrán efectuar el pago de este impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

ARTICULO No.36: Ninguna persona que perciba ingresos en el municipio de Villa de San. Antonio, se le considerara solvente en el pago del impuesto personal solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad,

excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 del Reglamento.

ARTICULO No.37: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con el impuesto personal en el municipio Villa de San Antonio y en otros municipios deberá:

- a. Pagar el impuesto personal en cada municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en el respectivo municipio.
- b. Obtener la tarjeta de solvencia municipal en la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual y acredite haber pagado en la misma el impuesto personal y los demás tributos a que este obligado. También el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal en las demás municipalidades donde esté obligado a pagar impuestos so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde percibe sus ingresos.

ARTICULO No.38: Los contribuyentes del impuesto personal tendrán derecho a que la municipalidad les candeda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el mismo fuera en el mes de enero o antes.

CAPITULO III DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

ARTICULO No.39: El impuesto sobre industrias, comercios y servicios, es que paga mensualmente toda persona natural o jurídica, sean comerciantes individuales o sociales, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica. Constructora de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias, de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, las cuales tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales.

ARTICULO No.40: Toda empresa pública autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), El Servicio autónomo Nacional de acuerdo y alcantarillados (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en el municipio, según lo establecido en el Artículo 122-A de la ley de Municipalidades.

ARTICULO No.41: Los contribuyentes sujetos a este impuesto, tributario de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, la siguiente tarifa: **Artículo 78 de La Ley de Municipalidades.**

DE	HASTA	IMPUESTO POR MILLAR
L. 0.00	L. 500,000.00	L. 0.30
500.001.00	10,000,000.00	L. 0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	L. 0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	L. 0.20
30,000,001.00	EN ADELANTE	L. 0.15

Plan de Arbitrios 2020

Oficina De
Secretaría Municipal
y Tributación

Las instituciones descentralizadas que realizan actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales están obligados al pago de este impuesto por el valor agregado que generen.

Para efectos del párrafo anterior, el valor agregado es el valor que se adiciona a los insumos para alcanzar un producto final.

ARTICULO No.42: El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior, servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en el artículo anterior y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar. **Artículo 112 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

ARTICULO No.43: No obstante, la tarifa establecida en el Art.78, los siguientes contribuyentes tributarán así:

- a. Los billares, por cada mesa pagaran mensualmente en los primeros 10 días por cada mesa de juego el equivalente a un Salario Mínimo Diario de **Lps. 312.23** correspondiente al año 2020, establecido en la Rama de Actividad Económica de acuerdo al Acuerdo Ejecutivo N. STSS-006-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Para una mejor aplicación de este Impuesto se debe entender que el Salario Mínimo aplicable es el valor Menor que corresponde al salario de la actividad de Comercio al por Mayor y al por Menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el poder Ejecutivo, y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Plan de Arbitrios 2020

Oficina De
Secretaría Municipal
y Tributación

- b. Las empresas que se dediquen a la fábrica y venta de productos controlados por el estado aplicaran la siguiente tarifa sobre los ingresos brutos originarios por esta actividad:

INGRESOS EN LEMPIRAS	IMPUESTOS POR MILLAR
Hasta 30,000,000.00	L. 0.10
De 30,000,000.01 En adelante	0.01

Para efectos de la tarifa anterior, se considerará que un producto está controlado por el estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al afecto emita la Secretaria de Industria y Comercio.

ARTICULO No.44: El atraso en el pago del impuesto sobre industria, comercio y servicio, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. **Artículo 109 Ley de Municipalidades.**

ARTICULO No.45: De conformidad con el Reglamento de la ley de Municipalidades, el establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una varias sucursales o agencias en distintos municipios de la República, deberá declarar y pagar el impuesto en cada municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada termino municipal. **Artículo 114 Reglamento de la Ley de Municipalidades.**

ARTICULO No.46: Las empresas industriales pagaran este impuesto en la municipalidad de Villa de San Antonio en la forma siguiente: **Artículo 115 Reglamento Ley de Municipalidades.**

1. Cuando produce y comercializa el total de los productos en el municipio, pagaran sobre el volumen de ventas.
2. Cuando solo produce en el municipio y comercializa en otros pagar el impuesto en base a la producción en el municipio y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
3. Cuando produce y venta una parte de la producción en el municipio pagara sobre el valor de ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializara en el municipio donde produce.

ARTICULO No.47: Por exclusión de la ley, las empresas o instituciones que realizan actividades sin fines de lucro no están sujetas al pago de este impuesto, pero para gozar del beneficio, deben presentar cada año la solicitud de exoneración, ante la Corporación Municipal quien emitirá previa revisión de cada caso, la respectiva resolución.

También gozan de exoneración del impuesto, las empresas acogidas a regímenes especiales en aplicación de leyes especiales de promoción exportaciones y de turismo otorgadas por el estado. Sin embargo, para acreditar la exoneración los interesados deben solicitar la correspondiente resolución de la municipalidad, adjuntando la clasificación y exoneración extendida por la Secretaria de industria y comercio.

Plan de Arbitrios 2020

ARTICULO No. 48: Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industrias, comercios servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercadería, solo deben contener las ventas, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

ARTICULO No. 49: Los contribuyentes que no presenten la declaración jurada anual dentro del plazo legal establecido, o la presente en forma extemporáneamente, serán sancionados con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes,

ARTICULO No. 50: También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquier de los actos o hechos siguientes: **Artículo 118 Reglamento Ley de Municipalidades.**

- a. Traspaso o cambio de propietario del negocio.
- b. Cambio de domicilio del negocio.
- c. Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

El incumplimiento de estas declaraciones será sancionado con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes.

Plan de Arbitrios 2020

ARTICULO No. 51: Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos correspondiente al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocio. **Artículo 119 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.**

Por la presentación fuera de tiempo de la declaración del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura del negocio, la municipalidad aplicara una sanción equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes.

ARTICULO No. 52: Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva municipal la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha finalizada de la actividad comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar. **Artículo N.120 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.**

La falta de declaración dentro del plazo antes señalado dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes.

ARTICULO No. 53: En el caso que un contribuyente sujeto al impuesto sobre industrias, comercios y servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar, la

Plan de Arbitrios 2020

correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto, a pagar. **Artículo N. 121 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.**

ARTICULO No.54: Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año. **Artículo 124 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.**

ARTICULO No.55: Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio. **Artículo 125 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.**

ARTICULO No.56: Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vínculos con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda información que le requiere el personal autorizado por la respectiva municipalidad. Artículo 126 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. **Artículo N. 160** Las personas expresadas en el artículo 125 del presente Reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicara una multa de Cincuenta Lempiras (L. 50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento debe hacerse por escrito con las formalidades

Plan de Arbitrios 2020

establecidas por la municipalidad. Artículo 126 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO No.57: Cuando el impuesto sobre industria, comercio del año sea cancelado en su totalidad en el mes de septiembre del año anterior o antes, los contribuyentes, tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada y cuando el pago se efectuó después de esta fecha, el descuento del 10% será aplicado en forma proporcional. **Artículo N. 110 de la Ley de Municipalidades y Artículo N.165 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.**

CAPITULO IV DEL IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

ARTICULO No.58: El impuesto de extracción o explotación de recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovados y no renovables, dentro de los límites del territorio municipal, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, están gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde e Estado, las operaciones siguientes:

- a. La extracción o explotación de canteras, minerales no metálicos, hidrocarburos, bosques y sus derivados.

Plan de Arbitrios 2020

- b. La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, Lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

ARTICULO No.59: La tarifa del impuesto, será la siguiente:

- a- Uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal
- b- Según Decreto 238-2012 Ley de Minería, Artículo 76: inciso H) La minería metálica, los óxidos y sulfuros (no metálicos) de los cuales se extraen metales pagara el 6% sobre el valor FOB de las ventas o exportaciones desglosándolo de la manera siguiente:
- a. El 2% en concepto de tasa de seguridad que debe ingresar a la Tesorería General de la República;
 - b. El 2% en concepto de Impuesto Municipal que debe ingresar directamente a la Tesorería Municipal donde se encuentra ubicada la explotación Minera;
 - c. El 1% de contraparte en los proyectos de desarrollo de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA); Y,
 - d. El restante 1% a favor de la autoridad minera para fortalecerla en sus actividades de control e investigación científica.

Los tributos establecidos en el literal H no son aplicables a los titulares de explotación artesanales. Este impuesto es adicional al impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicio.

- c- El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el impuesto se pagar a partir de la explotación de las dos mil (2000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Plan de Arbitrios 2020

Oficina De
Secretaría Municipal
y Tributación

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

ARTICULO No.60: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de otras municipalidades, la municipalidad podrá suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de los recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada una.

ARTICULO No.61: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Solicitar ante la corporación municipal una licencia de extracción o explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.

Para estos efectos, la corporación municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por el ministerio o institución responsable correspondiente.

- b. Para explotaciones nuevas, deberán presentar junto con la solicitud anterior, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial,
- c. Presentar una declaración jurada en el mes de enero de cada año, donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio, así como el monto de este impuesto

Plan de Arbitrios 2020

Oficina De
Secretaría Municipal
y Tributación

pagado durante el año calendario anterior, para los cual la municipalidad suministrara gratuitamente, el respectivo formulario.

- d. Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que realizaron las operaciones de extracción explotación respectiva.

La contravención a lo anterior establecido, será objeto de las siguientes sanciones:

1. Por no presentar declaración jurada o presentarla después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual: se aplicará una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.
2. Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción de recursos, no podrán desarrollar la actividad y en el caso que la ejerciera sin la respectiva licencia, se le multara por primera, con una cantidad entre quinientos lempiras (L. 500.00) a diez mil lempiras (10,000.00) según sea la importancia de los recursos a explotar ilegalmente, en casos de reincidencia, se le sancionara, cada vez, con el doble de la mula impuesta por primera vez.
3. Por no proporcionar la información requerida por escrito por el personal autorizado de la municipalidad, se aplicará una multa de cincuenta lempiras (L. 50.00) por cada día que atrase la respectiva información.
4. El atraso del pago del impuesto dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones

Plan de Arbitrios 2020

Oficina De
Secretaría Municipal
y Tributación

comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

ARTICULO No.62: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efectos del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

ARTICULO No.63: Las instituciones que han tenido la responsabilidad de contratar y administrar los recursos naturales del país, como I.C.F., el Ministerio de Recursos Naturales, etc., deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con las municipalidades en cuya jurisdicción se encuentra ubicado estos recursos naturales. Ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, y otros.

A fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de la ley de Municipalidades y su reglamento.

CAPITULO V DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO No.69: Decreto Legislativo 89-2015 CONSIDERANDO: Que la Ley de Municipalidades se aprobó y se encuentra contenido en el Decreto N° 134-90 de fecha 07 de noviembre de 1990, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 19 de noviembre de 1990, siendo reformado mediante los Decretos N. 48-91, de fecha 07 de mayo de 1991 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de mayo de 1991; Decreto N. 55-2012, de fecha 12 de marzo de 2012 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de mayo

Plan de Arbitrios 2020

Oficina De
Secretaría Municipal
y Tributación

de 2012 y recientemente por el Decreto N. 143-2013, de fecha 23 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 04 de octubre de 2013. Ley en la cual se enmarca el Sistema Tributario Municipal.

Este impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de enero de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones, La Tributación se hará en base a los literales siguientes:

- 1) Uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas tiempo aire, Este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de telefonía fija, internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) promedio a los últimos seis (6) meses sean superior a Cinco Millones de Lempiras (L. 5,000,000.00).

Los resultados del impuesto creado en este Decreto deben procurar que las municipalidades perciban un valor de referencia no inferior a Cien Mil Lempiras (L. 100,000.00) por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus ingresos, para alcanzar el valor de referencia ante señalado.

El reglamento definirá los términos y alcances de esta medida; y,

- 2) Para el resto de operadores no incluidos en el inciso a) El valor del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se realizará de la siguiente manera:

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones Mensuales	Pago Anual
Hasta L. 100,000.00	Exento	Exento
L. 100,001.00 a L. 500,000.00	L. 4,500.00	L. 54,000.00
L. 500,001.00 a L. 1,000,000.00	L. 11,250.00	L. 135,000.00
L. 1,000,001.00 a L. 1,500,000.00	L. 18,750.00	L. 225,000.00
L. 1,500,001.00 a L. 2,000,000.00	L. 26,250.00	L. 315,000.00
L. 2,000,001.00 a L. 2,500,000.00	L. 33,750.00	L. 405,000.00
L. 2,500,001.00 a L. 3,000,000.00	L. 41,250.00	L. 495,000.00
L. 3,000,001.00 a L. 3,500,000.00	L. 48,750.00	L. 585,000.00
L. 3,500,001.00 a L. 4,000,000.00	L. 56,250.00	L. 675,000.00

NOTA: Estarán exentos del pago del impuesto a los servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Se dediquen a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión; y,
- 3) Las empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

Plan de Arbitrios 2020

- El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de torres de telefonía móvil instaladas en cada municipio, de acuerdo a la formula siguiente:

$(1.5\%) \times (90\% \times \text{Ingresos Brutos Anuales}) \times \text{N}^\circ \text{ de Torres Instaladas en el Municipio.}$

Monto de Ingreso Municipal = _____

Total, de Torres de instaladas a Nivel Nacional

El restante Diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido de cable, fibra óptica y portería; y para la distribución equitativa de estos valores, se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de treinta (30) días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), Los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía Móvil se determinará de conformidad a los reportes entregados por los Operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre.

El pago del impuesto se enterará directamente a las Corporaciones Municipales o a las instituciones del Sistema Financiero que para tal efecto estas designen, El pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada una de las Corporaciones

Plan de Arbitrios 2020

Municipales en base a los ingresos declarados por cada uno de los Operadores.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) deberá brindar la asistencia técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), por medio de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

Las Municipalidades podrán, bajo su costo, efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es independiente del pago del impuesto de Comercio, Industria y Servicios, Así como el pago de la tasa por Permiso de Construcción. Los contribuyentes cuyos ingresos sean gravados por el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el impuesto de industria, comercio y servicios, Así como también permiso de operación, únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final.

ARTICULO No.70: Dentro del marco de la responsabilidad social empresarial, las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones permitirán el uso de sus redes de energía eléctrica, para que las municipalidades puedan ampliar sus proyectos de electrificación rural, sin que en ningún caso esta facilidad tenga costo alguno para las municipalidades.

Plan de Arbitrios 2020

TITULO III CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS CAPÍTULO I LEY DE MUNICIPALIDADES Y SUS REGLAMENTOS

ARTICULO No.71: Contribución por mejoras, denominada también “por costo de obra” es la que pagaran los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas, cuando por efecto de los mismos, se produjera un beneficio para la propiedad o persona.

Las obras pueden construir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalación de redes eléctricas, de teléfonos, de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general, cualquier obra realizada por la Municipalidad en beneficio de la comunidad.

ARTICULO No.72: La municipalidad tiene la facultad de para decidir sobre el porcentaje del costo de la obra o servicio a recuperar de parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta además del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada.

Previo a la aprobación del costo de la obra o servicios, la municipalidad publicara el proyecto y concederá audiencia a los beneficiarios a fin de que expongan las observaciones que crean convenientes y resolverlas oportunamente por la vía administrativa.

ARTICULO No.73: Sin perjuicio de lo antes señalado, para cada obra a ser financiada por la vía de contribución por mejora, la municipalidad emitirá el respectivo Reglamento Especial de Distribución y cobro de Inversiones, mediante el cual se fijará procedimiento o método para fijar el monto a

Plan de Arbitrios 2020

recuperar tomando en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficio directo o indirecto recibido por los inmuebles beneficiados, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, el monto de la inversión y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar el proyecto.

Así mismo mediante el respectivo reglamento, se establecerá las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

ARTICULO No.74: Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenido para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudad.

ARTICULO No.75: El pago de la contribución por mejoras recaerá sobre todos los bienes inmuebles beneficiarios dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

ARTICULO No.76: En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la ley de contribución por mejoras

- En caso de las obras realizadas o por realizarse los beneficiarios pagaran el 40% por metro cuadrado y la municipalidad 60%.

Plan de Arbitrios 2020

TITULO IV CAPITULO I TASAS

ARTICULO No.77: EL cobro de las tasas por servicios se origina por la prestación directa o indirecta de cualquier servicio público por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario. La Municipalidad está facultada por la ley, para establecer tasas por

1. La presentación de servicios municipales directos o indirectos
2. La utilización de bienes municipales o ejidales
3. Los servicios administrativos que afecten o beneficien a los usuarios

Las tasas se establecen con base a los costos reales en que incurra la municipalidad y únicamente se cobrarán a quien reciba el servicio, por consiguiente, ninguna persona natural o jurídica, pública o privada que se beneficie del servicio; está exenta del pago de los mismos, salvo disposición expresa en contrario de la Corporación Municipal.

ARTICULO No. 78: Los servicios que la Municipalidad proporciona a la comunidad, son de carácter regular, permanente y eventual.

ARTÍCULO NO. 79: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

A- Los Servicios Regulares son:

1. Recolección de basura.

Plan de Arbitrios 2020

2. Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

B- Los servicios permanentes son:

1. Locales y facilidades de mercado público
2. Utilización de cementerios públicos.
3. Utilización de locales para destace de ganado.
4. Terminal de transportes.
5. Otros similares

C- Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

1. Autorizaciones de Libros Contables
2. Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios y sus renovaciones, Construcción de edificios, lotificaciones.
3. Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Exhibiciones, Exposiciones, Juegos y Similares.
4. Tramitación y Celebración de Matrimonios civiles.
5. Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
6. Matrícula de Vehículos, Armas de fuego, etc.
7. Registro de fierros de herrar ganado.
8. Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
9. Cancelaciones de Marcas de Herrar.
10. Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.

Plan de Arbitrios 2020

11. Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de Actos propios de la Municipalidad.
12. Limpieza de solares baldíos.
13. Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
14. Licencia para explotación de productos naturales;
15. Autorización de cartas de venta de ganado;
16. Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios.
17. Matricula de Moto sierra y Carnet
18. Permiso de Fiestas Bailables
19. Colocación de rótulos y vallas publicitarias.
20. Otros Similares.

CAPÍTULO II TASAS POR SERVICIOS REGULARES TREN DE ASEO

Artículo: 80 La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

Nota importante: Por acuerdo de la Corporación Municipal en pleno según Acta No 21, Folio No 313 del 17/10/2015, punto de agenda No 7, b) La Municipalidad de la Villa de San Antonio no se encargará del cobro del Agua y alcantarillado Sanitario y pasa bajo la administración del organismo descentralizado, Aguas de San Antonio.

Plan de Arbitrios 2020

RASTRO MUNICIPAL

Oficina De
Secretaría Municipal
y
Cributación

CÓDIGO	CONCEPTO	TASA
118-07-01	Uso del rastro ganado mayor	200.79
118-07-01	Uso del rastro ganado Menor	100.39

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Artículo: 81 Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Divididos por departamentos:



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA MUNICIPAL



Código I.C.S	Tipo de Negocio	Código de permiso de operación	Permiso de Operación Anual	Descripción
112-04	Envasados Miel y conservación de frutas	119-21-05	L. 200.00	L. 50.00 Mensuales
112-11-02	Tortillería	119-21-09	L 500.00	L. 50.00 Mensuales
112-11-03	Venta de Licuados	119-21-81	L 100.00	L. 30.00 Mensuales
112-11-06	Atolera #1 (+ constancia Ambiental)	119-21-14	L 220.00	L. 53.00 mensuales
112-11-05	Atolera #2 (+ constancia Ambiental)	119-21-12	L 1,100.00	Declaración
112-11-04	Atolera #3 (+ constancia Ambiental)	119-21-400	L 3,300.00	Declaración
112-11-07	Negocios de Café Expreso	119-21-15	L 3,450.00	Declaración
112-11-08	Venta de Café (Molido en Libras)	119-21-16	L 700.00	L.105.00 Mensuales
112-11-09	Venta de Café (Cafetería)	119-21-17	L 110.00	L. 11.00 Mensuales
112-13	Destilación y mezcla de bebidas alcohólicas (Vinos Artesanales)	119-21-18	L 110.00	L. 21.00 Mensuales
112-20	Aserraderos y/o Cepilladuras	119-21-19	L 1,200.00	Declaración
112-29	Fabricación de Productos de Limpieza a Base de Productos Naturales y Químicos	119-21-5	L 100.00	L. 25.00 Mensuales
112-33	Fabricación de Productos no Metálicos Bloquera	119-21-2020	L 880.00	L. 105.00 Mensuales
112-33-02	Fabricación de Tejas y Ladrillo rafón	119-21-4565	L 400.00	L. 50.00 Mensuales
112-36	Fabricación de Productos Metálicos (Vidriera)	119-21-22	L 440.00	L. 42.00 Mensuales
112-99	Industrias Diversas no Clasificadas		L -	Declaración
113	Establecimientos Comerciales (I.C.S)			
113-01	Casas Comerciales	119-21-25	L 1,000.00	Declaración
113-02	Almacenes			
113-02-01	Venta y Distribución de Dulces, Categoría I	119-21-590	L 100.00	L. 50.00 Mensuales
113-02-02	Venta y Distribución de Dulces, Categoría II	119-21-291	L 200.00	L. 100.00 Mensuales



Código I.C.S	Tipo de Negocio	Código de permiso de operación	Permiso de Operación Anual	Descripción
113-03	Tiendas			
113-03-01	Tienda de Electrodomésticos	119-21-200	L 1,100.00	L. 100.00 Mensuales
113-05	Abarroterías	119-21-215	L 1,100.00	L. 100.00 Mensuales
113-06	Bodegas	119-21-28	L 1,100.00	Declaración
113-07	Depósitos	119-21-456	L 1,100.00	Declaración
113-08	Gasolineras	119-21-30	L 11,000.00	Declaración
113-09	Farmacia categoría I	119-21-31	L 1,000.00	Declaración
113-26	Farmacia categoría II	119-21-136	L 1,200.00	Declaración
113-28	Farmacia categoría III	119-21-137	L 1,500.00	Declaración
113-10	Puesto de ventas de Medicinas	119-21-501	L 600.00	Declaración
113-10-01	Puesto de ventas de Medicinas Natural	119-21-500	L 600.00	L. 100.00 Mensuales
113-11	Supermercados	119-21-32	L 2,200.00	Declaración
113-13-02	Pulpería Categoría No. 2	119-21-35	L 300.00	L 30.00 Mensuales
113-13-03	Pulpería Categoría No. 3	119-21-36	L 500.00	L. 50.00 Mensuales
113-14	Glorietas y Casetas de Golosinas	119-21-38	L 300.00	L 35.00 Mensuales
113-15	Puesto de venta de articulo Usados categoría I	119-21-39	L 300.00	L. 50.00 Mensuales
113-17	Puesto de venta de articulos usados categoría II	119-21-132	L 500.00	Declaración
113-22	Puesto de venta de articulo Usados Categoría III	119-21-133	L 1,000.00	Declaración
113-12	Ferreterías			
113-12-01	Ferreterías Categoría 1	119-21-33	L 2,200.00	Declaración
113-12-02	Ferreterías Categoría 2	119-21-108	L 3,300.00	Declaración
113-12-04	Deposito y venta de Materiales de Construcción (artesanal)	119-21-139	L 400.00	Declaración



Código I.C.S	Tipo de Negocio	Código de permiso de operación	Permiso de Operación Anual	Descripción
113-16	Carnicerías			
113-16-01	Carnicerías y Venta de Mariscos	119-21-256	L 330.00	L. 35.00 Mensuales
113-18-01	Librerías, Papelerías y Fotocopiadoras	119-21-40	L 300.00	L.50.00 Mensuales
113-19	Venta de Helados	119-21-60	L 500.00	L. 50.00 Mensuales
113-20	Puesto de Venta de Ropa y Achinería (novedades)	119-21-41	L 220.00	L. 35.00 Mensuales
113-21	Puesto de Ventas de Artesanías	119-21-42	L 400.00	L. 50.00 Mensuales
113-23	Ventas de Productos Agropecuarios			
113-23-01	Ventas de Productos Agropecuarios Categoría I (mas constancia ambiental)	119-21-43	L 2,000.00	Declaración
113-23-02	Ventas de Productos Agropecuarios Categoría II (mas constancia ambiental)	119-21-556	L 4,000.00	Declaración
113-24	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial			0.00
113-25	Venta de Repuestos, Accesorios, Grasas y Lubricantes			
113-25-01	Venta de Lubricantes	119-21-44	L 300.00	L. 100.00 Mensuales
113-25-02	Auto Repuestos, Yonkers y Venta de Lubricantes	119-21-45	L 800.00	Declaración
113-27	Viveros (venta de plantas)	119-21-800	L 1,000.00	L. 100.00 Mensuales
113-30	Billares	119-21-47	L. 600.00	L. 312.23 por mesa. Mensual
113-31	Venta de Cervezas	119-21-48	L. 1,100.00	L. 110.00 Mensuales
113-32	Venta de Licores	119-21-300	L. 2,200.00	L. 220.00 Mensuales
113-34	Venta de Verduras y frutas	119-21-520	L. 200.00	L. 20.00 Mensuales
113-99-02	Venta de Productos Plasticos	119-21-109	L. 300.00	L. 50.00
113-99-03	Venta de Barriles, Envases Metálicos y Plásticos	119-21-113	L. 600.00	L. 150.00
113-99-04	Starmark en gasolineras Categoría I	119-21-124	L 1,100.00	Declaración
113-99-05	Starmark en gasolineras Categoría II	119-21-125	L 2,200.00	Declaración
113-99-06	Starmark en gasolineras Categoría III	119-21-126	L 3,300.00	Declaración
113-99-07	Compra y venta de chatarra y plastico	119-21-112	L 1,500.00	Declaración
113-99-08	Kioscos Categoría I	119-21-301	L 500.00	50.00
113-99-09	Kioscos Categoría II	119-21-305	L 800.00	Declaración
113-99-10	Kioscos Categoría III	119-21-306	L 1,000.00	Declaración
113-12-03	Deposito y venta de Materiales de Construcción (Industrial)	119-21-458	L 750.00	Declaración
113-01	Casas Comerciales	119-21-25	L 1,100.00	Declaración
114	Establecimientos Comerciales (I.C.S)			
114-01	Servicio de transporte, buses, taxis, Similares	119-21-114	L 500.00	30.00 Mensuales
114-01-01	Moto Taxis	119-21-115	L 300.00	20.00



Código I.C.S	Tipo de Negocio	Código de permiso de operación	Permiso de Operación Anual	Descripción
114-02	Salas de bellezas, Barberías, y Gimnasios			
114-02-01	Barberías	119-21-58	L 200.00	L 50.00
114-02-02	Salas de bellezas	119-21-57	L 200.00	L 50.00
114-02-03	Gimnacios	119-21-116	L 500.00	L 100.00
114-03	Radioemisoras	119-21-59	L 1,800.00	L 200.00
114-04	Compañías Televisoras	119-21-2544	L 2,200.00	L 315.00
114-05	Compañías Televisoras po cable	119-21-62	L 5,500.00	L 525.00
114-10	Comedores + constancia ambiental	119-21-63	L 300.00	L 50.00
114-10-01	Restaurante + constancia ambiental	119-21-64	L 3,000.00	L 200.00
114-11	Parques, lugares de recreo			
114-11-01	Balnearios Categoría I	119-21-65	L 600.00	
114-11-04	Balnearios Categoría II	119-21-302	L 1,650.00	
114-11-05	Balnearios Categoría III	119-21-303	L 3,300.00	
114-11-02	Canchas de Futbol	119-21-203	L 660.00	Declaración
114-11-03	Canchas de Futbolito Sintéticas	119-21-67	L 880.00	L.315.00 Mensuales
114-14	Discomóviles y Conjuntos Musicales			
114-14-01	Discomóvil	119-21-68	L 1,200.00	L.120.00 Mensuales
114-15	Circos, Comedias, Etc.			
114-15-01	Espectáculos Públicos (circos) Categoría #1 Por Función	119-21-69	L 50.00	Lps. 50.00 por función
114-15-02	Espectáculos Públicos (circos) Categoría #2 Por Función	119-21-70	L 100.00	Lps. 100.00 por función
114-17	Cantinas, Expendio de Aguardientes	119-21-71	L 1,500.00	L.330.00 Mensuales
114-18	Bufetes, Consultorios y Tramitaciones	119-21-73	L 2,000.00	Declaración
114-18-01	Agro Consultorías	119-21-205	L 500.00	Declaración
114-18-02	Consultorio Medico	119-21-206	L 2,000.00	L.100.00 Mensuales
114-19	Casinos, Centros Nocturnos, Bares, Discotecas y Otros			
114-19-01	Discotecas	119-21-56	L 2,200.00	L.105.00 Mensuales
114-19-02	Karaoke	119-21-204	L 500.00	L.50.00 Mensuales

Plan de Arbitrios 2020



Código I.C.S	Tipo de Negocio	Código de permiso de operación	Permiso de Operación Anual	Descripción
114-20 Hospitales, Clínicas y Policlínicas				
114-20-01	Clínicas Medicas y Odontológicas	119-21-74	L 2,000.00	L.200.00 Mensuales
114-21 Clínicas Médicos, Dentales, Oftalmológicos y Otros				
114-21-01	Laboratorios Médicos	119-21-75	L 1,000.00	Declaración
114-22	Juegos de Salón(Tragamonedas, Ataris, Etc.)	119-21-77	L 330.00	L. 53.00 mensuales
114-23	Molinos que prestan servicios a particulares	119-21-76	L 200.00	L.20.00 Mensuales
114-25 Instituciones Bancarias, Casas de cambio, Asociaciones de Ahorro y Préstamo				
114-25-01	Instituciones Bancarias	119-21-78	L 6,000.00	Declaración
114-25-02	Agentes o Ventanillas Bancarias	119-21-79	L 1,200.00	Declaración
114-26 Hoteles, Moteles, Hospedajes , Pensiones y Similares				
114-26-01	Auto Moteles	119-21-80	L 2,400.00	L. 880 Mensuales
114-26-02	Hospedajes	119-21-82	L 300.00	L.50.00 Mensuales
114-26-03	Cuarterías	119-21-83	L 200.00	L.30.00 Mensuales
114-26-04	Alquiler de Vivienda	119-21-84	L 500.00	L 40.00 Mensuales
114-26-05	Hoteles Categoría I	119-21-207	L 1,000.00	L. 600.00 Mensuales
114-26-06	Hoteles Categoría II	119-21-216	L 1,500.00	Declaración
114-26-07	Hoteles Categoría III	119-21-217	L 2,000.00	Declaración
114-28 Talleres de Servicio (Electricidad, Mecánica, Relojería, Refrigeración, Reparación de Calzado, Llanteras, Etc.)				
114-28-01	Talleres de servicio Electricidad	119-21-85	L 200.00	L. 50.00 Mensuales
114-28-02	Talleres de Servicio Refrigeración y Aire Acondicionado	119-21-87	L 350.00	L. 110.00 Mensuales
114-28-03	Talleres de Servicios Reparación de Calzado	119-21-88	L 50.00	L. 10.00 Mensuales
114-28-04	Talleres de Servicio Llantera	119-21-89	L 500.00	L. 50.00 Mensuales
114-28-05	Talleres de Carpintería	119-21-90	L 300.00	L. 50.00 Mensuales
114-28-06	Talleres de Bicicletas	119-21-91	L 200.00	L. 50.00 Mensuales
114-28-07	Talleres Industriales de Metales	119-21-92	L 3,000.00	L. 500.00 Mensuales
114-28-08	Talleres de Fabricación de Muebles	119-21-93	L 3,000.00	L.500.00
114-28-09	Taller Artesanal de Muebles	119-21-94	L 300.00	L. 50.00 Mensuales
114-28-10	Taller de Reparación de Motocicletas	119-21-209	L 500.00	L. 50.00 Mensuales
114-28-11	Taller de Pintado y Enderezado	119-21-96	L 1,000.00	L. 100.00 Mensuales
114-28-12	Taller de Soldadura Metálicas y Autógenas	119-21-97	L 330.00	L. 35.00 Mensuales
114-28-13	Taller de Tapicería	119-21-99	L 300.00	L. 30.00 Mensuales
114-28-14	Lavado de Vehículos Automotores	119-21-98	L 1,000.00	L.100.00 Mensuales
114-28-17	Taller de Sastrería con Venta de material de Costura	119-21-856	L 500.00	L. 50.00 Mensuales
114-28-19	Taller de serigrafía Camisetas y Mantas	119-21-119	L 500.00	L. 100.00 Mensuales
114-28-20	Talleres de Servicio Mecánicos	119-21-86	L 350.00	L. 50.00 Mensuales
114-28-21	Taller de Sastrería Artesanal	119-21-855	L 200.00	L. 20.00 Mensuales
114-28-22	Taller de vidrieras y Aluminios	119-21-110	L 300.00	L. 50.00 Mensuales
114-29 Establecimiento Educativos				
114-29-01	Centros Educativos, Institutos y Escuelas Privadas	119-21-210	L 1,100.00	declaración



Plan de Arbitrios



Código I.C.S	Tipo de Negocio	Código de permiso de operación	Permiso de Operación Anual	Descripción
114-29	Establecimiento Educativos			
114-29-01	Centros Educativos, Institutos y Escuelas Privadas	119-21-219	L 1.100,00	declaración
114-99	Otros Servicios no Clasificados			
114-30	Casas de Empeño	119-21-122	L 1.000,00	L. 100,00 Mensuales
114-32	Servicios Postales y Telecomunicaciones	0	L -	0,00
114-34	Servicio de Energía Eléctrica ENEE (según declaración Jurada)	119-21863	L. 500.000,00	declaración
114-35	Cooperativas de Ahorro y Préstamo		L 1.000,00	Declaración
114-36	Establo para engorde y destace de ganado	119-21-138	L 1.000,00	Declaración trimestral
114-99-10	Fabrica de nacatamales	119-21-129	L 1.000,00	Declaración
114-38	Venta de Celulares y Accesorios	119-21-26	L 800,00	L. 100,00 Mensuales
114-99-01	Permiso de Operación de Auto Lote	119-21-123	L 5.000,00	Declaración
114-99-02	Maquinaria Agrícola e Industrial	119-21-211	L 1.800,00	L. 500,00 Mensuales
114-99-03	Alquiler de Sillas para Eventos	119-21-202	L 300,00	50,00
114-99-04	Empresa Constructora de Desarrollo Urbanístico Categoría 1	119-21-5454	L 8.000,00	Declaración
114-99-05	Empresa Constructora de Desarrollo Urbanístico Categoría 2	119-21-5455	L 15.000,00	Declaración
114-99-06	Empresa Constructora de Desarrollo Urbanístico Categoría 3	119-21-5456	L 20.000,00	Declaración
114-99-07	Organizaciones No Gubernamentales con Fines de Lucro (ONG)	119-21-212	L 2.000,00	L. 200,00 Mensuales
114-99-08	Organizaciones No Gubernamentales sin Fines de Lucro (ONG)	119-21-213	L 200,00	declaración
114-99-09	Exposición y Venta de Cuadros de Pintura	119-21-72	L 300,00	30,00
115-01	Destazo de Ganado Mayor (RES)			L. 250,00 por cabeza
115-02	Destazo de Ganado Menor (CERDO)			L. 150,00 por cabeza
117-02-01	Servicios Postal y Telecomunicaciones según declaración jurada (HONDUTEL Y HONDUCOR).	Crear	Tarifa	Declaración
117-03	Internet			
117-03-01	Compañías que venden servicio de internet	119-21-2545	L 5.000,00	L. 500,00 Mensuales
117-04	Café Net	119-21-141	L 500,00	L. 50,00 Mensuales
117-99	Otros Servicios de Telecomunicaciones			
118-13	Servicios Secretariales			L. 50,00
118-15	Servicio de Turismo			Declaración
118-16	Seguridad Ciudadana			
118-17	Trencito Turístico Municipal			
118-99	Otros Servicios Municipales			
118-99-01	Reposición de Recibos (reimpresiones)			L 10,00
118-99-02	Ubicación de negocio Ficha catastral			L 20,00
119-01-05	Dispensa de Edictos			L 10.000,00
119-02	Exhumaciones			L 100,00
119-03	Constancias			L 50,00
119-03-02	Reposición de Tarjeta de Excepción o Solvencia Municipal			L 50,00
119-03-03	Extensión de Tarjeta de Excepción Municipal (Maestros)			L 50,00
119-03-26	Constancia de Vecindad			L 50,00



Código I.C.S	Tipo de Negocio	Código de permiso de operación	Permiso de Operación Anual	Descripción
119-03-29	Solvencia Municipal			L 50.00
119-04	Cartas de venta			L 50.00
119-04-01	Vistos Bueno Varios			L 50.00
119-04-02	V B para semoviente caballar, vacuno, herrado y noventado			L -
119-04-04	Constancia anual de traslado de cuero			L 400.00
119-05	Licencia para fiestas bailables con fines de lucro			L 1,000.00
119-21-134	Permisos para fiestas Bailables con Grupos nacionales o Extranjeros			L 2,000.00
119-05-01	Licencia para bailes a particulares / privados			L 500.00
119-21-135	permiso para bailes para recaudar fondos (patronatos o asociaciones)			L 550.00
119-06	Juegos de azar, rifas			L -
119-07	Matriculas de marcas de herrar			Declaración
119-07-01	Matriculas de Fierro			L 250.00
119-07-02	Traspaso de fierro o cancelación			L 250.00
119-07-03	Fierro (Carnet periodo de 1 años)			L 100.00
119-07-06	Fierro (Carnet periodo de 2 años)			L 150.00
119-07-07	Fierro (Carnet periodo de 5 años)			L 300.00
119-07-04	Autorización para elaborar fierros			L 100.00
119-07-05	Reposiciones de carnet para fierro			L 150.00
119-11	Matricula de agricultores y ganaderos			L -
119-12	Matricula de armas de fuego			L 500.00
119-13	Matricula de moto sierra (con carnet)			L 250.00
119-14	Vallas y Rótulos			
119-14-01	Vallas y Rótulos industriales por metro cuadrado ubicados en la CA-5 y Canal seco			L 300.00
119-14-07	Vallas y Rótulos industriales por metro cuadrado ubicados en la CA-5 y Canal seco propiedad Privada			L 150.00
119-14-01	Rotulos industriales en Via publica por M2			L 300.00
119-14-02	Luminosos Adheridos a la Pared por Metro cuadrado			L 50.00
119-14-03	Rótulos calles Secundarias por Metro Cuadrado. Adheridos a la Pared			L 100.00
119-14-08	Colgantes sobre la Villa Publica Calle Secundarias Por Metro Cuadrado			L 100.00
119-14-04	Pintados en la pared por Metro cuadrado			L 50.00
119-14-05	Mantas publicitarias por semana (dejar un deposito de 500.00)			L 1,000.00
119-14-06	Rotulos industriales ubicados en propiedad privada por metro cuadrado M2			L 150.00
119-15	Licencias para equipos de sonido, Rocolas y Altoparlantes			L 100.00
119-16	Ocupación de calles de material de construcción (Diario)			L 100.00
119-18-01	Construcción de Mausoleos y Capillas			L. 100.00 Por Metro cuadrado
119-18-02	Construcción de Losas			L 100.00



119 Permisos de Operación				
119-21-864	Venta de Lothelsa por máquina		L 550.00	L. 55.00 Mensual
119-21-95	P/O Empresas recaudadoras de servicios electricos (E.E.H)		L. 20,000.00	declaración
119-21-121	Empresascon funciones e instalaciones en el Municipio Nacionales y Extranjeras		L 2,000.00	
119-21-127	Permisos para instalación de rotulo en vía pública			L. 500.00 por rótulo
114-27	P/O cooperativa de ahorro y crédito	119-21-128	L. 1,000.00	declaración
1119-21-129	P/O Empresas dedicadas al reciclaje(previo visto bueno mi ambiente)+constancia ambiental		L. 1,500.00	declaración
113-05	P/O Abarroteria	119-21-215	L 1,000.00	L 100.00
119-21-860	P/O de carretas de bueyes		L 100.00	
119-21-861	Venta de carpa, casas comerciales por día			L. 500.00 por día
119-21-8889	permiso para foreada por día			L. 1,000.00 por día
119-22	Por Rotura de vía por Calle por metro lineal (calle de tierra o concreto) resolviendo con la reparación de la misma. LEER ARTÍCULO 100.00			L 50.00
119-25	Licencia Para Buhoneros Propuesta 2020			L. 500.00 Anual
119-25-01	Vehículo Pequeño que ingrese al municipio con fines comerciales anual			L. 500.00 Anual
119-25-02	Camión que Ingrese con fines comerciales pagara anual			L. 1,000.00 Anual
119-27	Licencia para administrar Palenques, canchas de gallos por jugada	119-21-858	L 5,000.00	L. 500.00 Mensuales
119-28	Licencia uso calles con material de construcción			Lps. 100.00 diario
119-31	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza			L. 50.00 por cabeza
119-31-01	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza			L. 30.00 por cabeza
119-32	Ventas de cubículos (12 M2) Para ferias patronales (Se cobra 300.00 Lps por Metros Cuadrados (abonar el 50% del valor del puesto al inicio))		L. 3,600.00.00 por puesto de 12 m2	L. 300.00 por metro cuadrado
220-03-01	Derechos por lotes de cementerio de 1.50 por 2 metros de Largo			L 100.00
220-03-02	Derechos por lotes de cementerio de 1.50 por 2 metros de Largo Personas que no son del municipio			L 2,000.00
220-03-03	Permiso para construccion de losas o planchas			L.
227-27-099-01	Donaciones recibidas para casa del adulto mayor			

USO DE CEMENTERIOS

cualquier cementerio privado que opere en el Municipio, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento.

***El uso de lotes en los cementerios públicos es gratis para la población, sin embargo, cuando se desee efectuar algún tipo de construcción se trate de área urbana y rural siempre será necesario adquirir derecho de propiedad.**

ARMAS DE FUEGO

ARTÍCULO 87: Los poseedores de armas de fuego deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia. La constancia será extendida en la oficina de justicia municipal y el pago se hará efectivo en la tesorería municipal.

FIERROS, Y OTRAS LICENCIAS

ARTÍCULO 88: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán en el departamento de tesorería así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.



CAPITULO II SANCIONES Y MULTAS

RÓTULOS Y VALLAS

ARTICULO No.101: Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagaran anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera.

ARTICULO No.104: Se aplicará una multa de quinientos lempiras (Lps. 500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de operación de negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiera adquirido al respectivo permiso, se le aplicara el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá el cierre y clausura definitiva del negocio.

ARTICULO No.104-01: Los contribuyentes que no presenten la declaración jurada anual dentro del plazo legal establecido, por la presente en forma extemporáneamente serán sancionados con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.

ARTICULO No.105: Las personas expresadas en el artículo 126 del reglamento de la ley de municipalidades que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado. Se le aplicara una multa de quinientos lempiras (Lps. 500.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.

ARTICULO No.106: La Municipalidad sancionará a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

ARTICULO No.107: Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

1. El impuesto sobre bienes inmuebles, en el mes de abril o antes;
2. El impuesto personal, en el mes de enero o antes;
3. El impuesto sobre industrias, comercios y servicios, en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha;
4. Los demás impuestos y tasas municipales, deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

TITULO VII CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No.108: Se prohíbe botar o arrojar basura, animales muertos en la calle, plazas y otros lugares públicos carreteras aledañas a la zona urbana en los causes



de los ríos y solares baldíos, la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 5,000.00.

ARTICULO No.109: Que en local de expendio o negocio no habiten niños o niñas, ni se empleen a menores de dieciocho (18) años.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa de Lps 500.00 y en caso de reincidencia de procederá a la cancelación del permiso de operación.

ARTICULO No.110: Queda terminantemente prohibido la venta y expendios de aguardiente, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la contravención será sancionada con una multa de L 500.00 a 1000.00 en casos de reincidencia de procederá a la cancelación del permiso de operación

ARTICULO No.111: Queda prohibido la instalación de: Cantinas, Centros nocturnos y similares a menos de 100 metros de distancia en línea recta de todo los centros públicos y privados, educativos o de cultura, deportivos o recreativos, salud, servicios sociales, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del estado, en el caso de los billares, discoteca, karaokes y similares donde se vendan bebidas alcohólicas podrán instalarse previo a una inspección de campo y con la observancia de no vender bebidas alcohólicas cuando los centros antes mencionados estén realizando alguna actividad relacionada a su razón social.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa de Lps.2000.00 y en caso de reincidencia de procederá a la cancelación del permiso de operación o el cierre inmediato del establecimiento.

VALORES DE LA TASA VIAL MUNICIPAL

N°	MUNICIPIO	PERIODO	RANGO_CILINDRAJE	PARTICULAR	ALQUILER	MOTO	REMOLQUE
	VILLA DE SAN ANTONIO	2020	0 - 1400	L 60.00	L 60.00	L48.00	L 121.00
	VILLA DE SAN ANTONIO	2020	1401 - 2000	L 85.00	L 85.00	L48.00	L 121.00
	VILLA DE SAN ANTONIO	2020	2001 - 2500	L 109.00	L 109.00	L48.00	L 121.00
	VILLA DE SAN ANTONIO	2020	2501 - 99999	L 133.00	L 133.00	L48.00	L 121.00

CATEGORIZACIONES:

Permiso de Operación de Negocios

punto número uno: corresponde al departamento de Justicia Municipal la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Punto número dos: Se realizarán el cobro de acuerdo a la tasa establecida por la Corporación Municipal, a los negocios por categorías según al capital invertido o la inversión que tengan los negocios de la siguiente manera:

- Categoría I: Establecimientos con capital de Lps. 1.00 a Lps. 50,000.00
- Categoría II: Establecimientos con capital de Lps. 50,001 a Lps. 100,000.00
- Categoría III: Establecimientos que presenten declaración jurada.

EJEMPLOS DE TIPOS DE NEGOCIOS:

INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS
Bloqueras	bazares	taxis
Panaderias	pulperias categoria a	mototaxis
Granja de porquerizas	pulperias categoria b	sala de belleza, barberias y gimnasios
Granja avicolas	glorietas y casetas	comedor y restaurantes
Micro empresa de tortillas	venta de ripa usada	parques y lugares de recreacion
Micro empresas de corte y confeccion	carnicerias y venta de mariscos	circos y comedias
	librerias y papelerias	juegos de salon y video juegos
	fotocopiadora	molinos que prestan servicios
	heladeria	talleres de servicios
	venta de productos agropecuarios	herrerros
	venta de repuestos y accesorios	establecimientos
	venta de madera	internet
	venta de licuados	lavanderias
	freezer	carwash
	venta de medicina	laboratorios, clinicaas
	souvenir	

Plan de Arbitrios 2020

Oficina De
Secretaría Municipal
y Tributación

MULTAS:

Multas por falta de permisos de operación

Código	Concepto	Valor
112-120-04	Multas por operar un negocio sin permiso de operación	L. 2,000.00
	Multas por atraso en la renovación de Permiso de Operación	entre Lps. 300.00 a Lps. 10,000.00
120-10	Por No Solicitar permiso de Construcción o Demolición por primera vez	L 500.00
120-10	Por no Solicitar permiso de Construcción o Demolición por segunda vez	L 1,000.00
120-10	Por No Solicitar permiso de Construcción o Demolición por primera vez	L 1,500.00
120-10	Por no Solicitar permiso de Construcción o Demolición por segunda vez	L 2,000.00
120-10	Por No Solicitar permiso de Construcción o Demolición por primera vez	L 2,500.00
120-10	Por no Solicitar permiso de Construcción o Demolición por segunda vez	L 3,000.00

Multas Impuestas Por El Departamento de Justicia Municipal

Código	Concepto	Tarifa Por Multa
120-10	los infractores de Destace de hembra apta para procrear; Sin perjuicios del decomiso de las carnes las cuales pasaran a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del municipio. (Derogar)	L 500.00
120-10	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización Municipal, perjuicio del decomiso de las carnes	L 500.00
120-10	Por no poseer licencia de destace de ganado	L 500.00
120-10	Aquellas personas reincidente que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	
120-10	Por no obtener la guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	L 1,000.00
120-09	Los propietarios de animales vagando por en las calles o demás lugares públicos de la población se les aplicara el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	L 300.00
120-99	Por casería de animales sin permiso	L 5,000.00
120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
120-10	Por no poseer permiso de extensión de fiesta bailables después de las 10:00 pm	L 3,000.00
120-10	Por construir fosa séptica sin su debido permiso	L 500.00
120-10	Por construcción de pozo de agua subterráneas sin su debido permiso	L 1,000.00

UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL



Código I.C.S	Tipo de Negocio	Código de permiso de operación	Permiso de Operación Anual	Descripción
111-12-99-02	Compra-Venta de café en grano	119-21-857	L 3,500.00	Declaración
	P/O Renovación para compra y venta de café en grano	119-21-859	L 5,000.00	Declaración
112-01	Agricultura, Ganadería, Caza, Selvicultura y Pesca			
112-01-01	Incubadora de huevos	119-21-01	L 20,000.00	Declaración
112-01-02	Cultivo de pasto (King Grass) por hectárea	119-21-03-02	L 300.00	Declaración
112-01-03	Engorde de Pollo 51 hasta 1,200 Unidades	119-21-02	L 1,000.00	Declaración
112-01-04	Engorde de Pollo de 1,201 en Adelante (+ Constancia ambiental)	119-21-03-01	L 2,000.00	Declaración
112-01-05	Centro de acopio y distribución de guayaba	119-21-4545	L 500.00	Declaración
112-01-06	Producción de alevines	119-21-117	L 1,000.00	Declaración
112-01-07	Granja Avícola de 51 hasta 1200 Unidades (+ constancia Ambiental)	119-21-119	L 1,000.00	Declaración
112-01-08	Granja Avícola de 1201 en adelante (+ constancia Ambiental)	119-21-118	L 2,000.00	Declaración
112-03-01	Fabricación de Productos Lácteos Categoría #1 (+ constancia Ambiental)	119-21-0246	L 500.00	L.100.00 Mensual
112-03-02	Fabricación de Productos Lácteos Categoría #2 (+ constancia a)	119-21-0245	L 1,000.00	L. 200.00 Mensual
112-03-03	Compra-Venta de Productos Lácteos	119-21-0247	L 600.00	L. 200.00 Mensual
112-04	Envasados Miel y Conservación de frutas y legumbres	119-21-05	L 200.00	Lps. 50.00 mensual
112-04-01	Empacadora de Verduras	119-21-120	L 10,000.00	Declaración
112-08	Fabricación de Productos de Panadería			
112-08-01	Microempresa de Panadería, Repostería y Rosquillas (Mas constancia ambiental)	119-21-06	L 300.00	L. 30.00 Mensual



Código I.C.S	Tipo de Negocio	Código de permiso de operación	Permiso de Operación Anual	Descripción
112-11	Elaboración de Productos Alimenticios			
112-11-01	Envasadora de Alimentos	119-21-08	L 300.00	L. 50.00 Mensual
112-39	Crianzas de Cerdos (Porquerizas) (Mas constancia ambiental)	119-21-23	L 500.00	L.105.00 Mensual
112-99	Zoo Criaderos de Animales Salvajes	119-21-140	L 1,000.00	Declaración
112-99-01	beneficio de arroz y de café u otros (secado)	119-21-24	L 5,500.00	Declaración
116-01	Explotación de Canteras(+ Constancia Ambiental)	119-21-862	L 30,000.00	Declaración
116-02	Extracción de Arena, Graba y Piedra por Metro Cúbico	119-21-10	L 1,000.00	L. 20.00 por metro cúbico
116-02-01	Dragado de Quebradas y Ríos (con fines de Lucro 20.00 Lempiras por Metro Cubico del Material Extraído (+Constancia Ambiental)		L 500.00	L. 20.00 por metro cúbico
116-05	Bosques			
116-05-01	Bosques y Derivados: Madera por Metro Cubico en Terreno Privado, Nacional o Ejidal de Madera Plagada (+ Constancia Ambiental)			L 25.00 por metro cúbico
116-05-02	Corte de Árbol de pino para el Aprovechamiento no Comercial P/U (+ Constancia Ambiental)			250.00 por árbol
116-05-03	Permisos por corte de Lena por carga con fines de Lucro (+ Constancia Ambiental)			L. 5.00 por carga
116-05-04	Pago de Barril de Resina P/U	119-21-201	L 350.00	L. 30.00 por barril
116-05-05	P/O por plan de salvamento, saneamiento y manejo del Bosque	119-21-104	L 1,500.00	L. 500.00 por supervisión
116-05-06	Cobro de Sacado de Estacas en Propiedad general P/U (+ Constancia Ambiental)			L. 1.00 por estaca
116-05-07	Cobro por Sacado de postes para cerca comercial P/U (+ Constancia Ambiental)			L. 5.00 Por Poste
116-05-08	Cobro por sacado de postes para cerca no Comercial P/U (+ Constancia Ambiental)			L. 1.00 por poste
116-05-09	Extracción de Cono de Pino de Saco (+ Constancia Ambiental)			L. 50.00 Por Saco
116-05-10	Extracción de árbol en perímetros urbano que cause daño y peligro (+ Constancia Ambiental)			L. 50.00 Por Árbol
116-05-11	Bosques y Derivados: Madera por metro Cúbico en Terreno Privado, Nacional o Ejidal (+ Constancia Ambiental)			L. 40.00 Por Metro Cúbico



Código I.C.S	Tipo de Negocio	Código de permiso de operación	Permiso de Operación Anual	Descripción
116-05-12	Traslado de grama por viaje (+ Constancia Ambiental)			L. 25.00 por metro
116-05-13	Permiso de corte de Árboles de madera de color (por cada árbol cortado, sembrar tres de la misma especie con su respectiva inspección de la U.M.A al no hacerse se cobrará multa de Lps. 3,000.00) (+ Constancia Ambiental)			L. 500.00 Por árbol
116-05-14	corte de leña (por carga) de los desperdicios de los planes de manejo			L. 10.00 por carga
117-01	Telefonía Móvil	119-21-214	L 100,000.00	Declaración
117-01-01	Instalación de postes para fibra óptica C/U			L. 500.00 C/U
117-01-02	Sistema de comunicación por cable subterráneo y aéreo p/m			L. 5.00 Metro Lineal
117-02	Telefonía Fija			
117-02-01	Servicios postales y telecomunicaciones según declaración jurada (HONDUTEL Y HONDUCOR)			Declaración
118-99-04	Uso de Crematorio Municipal a (Empresas fuera de la jurisdicción) ANUAL		L 30,000.00	
118-04	Tren de aseo Domiciliaria			L.20.00 Mensual
118-04-01	Tren de aseo Comercial Categoría I (Pulpería)			L 30.00 Mensual
118-04-02	Tren de aseo Comercial Categoría II (bodegas, Restaurante y Gasolineras)			L. 100.00 Mensual
	Tren de Aseo Comercial Categoría III:			
118-04-03	Hoteles			L.200.00 Mensual
118-04-04	Cuarterías			L.200.00 Mensual
118-04-05	Supermercados			L.200.00 Mensual
118-06	Bomberos			0.00
118-08	Guía Transporte de Carne			L. 50.00 por guía
118-10	Limpieza de Solares Baldíos			0.00



Código I.C.S	Tipo de Negocio	Código de permiso de operación	Permiso de Operación Anual	Descripción
118-11	Aseo, Mantenimiento de Parques, Calles y Avenidas			
118-11-01	Limpieza de Calle no Pavimentada			L 10.00 Mensual
118-11-02	Limpieza de Calles Pavimentadas			L. 20.00 Mensual
118-11-03	Limpieza Para Negocios en Calles Pavimentadas y no Pavimentadas			L 30.00 Mensual
118-12	Limpieza de Cementerios (por lote)			L.20.00 Mensual
119-03-04	Constancia Ambiental por Explotación de arena y grava Artesanal			L 250.00
119-03-05	Constancia Ambiental para Tallado de Piedra en Nuestro Municipio			L 250.00
119-03-06	Constancia Ambiental para Tallado de Piedra de otro Municipio			L 250.00
119-03-07	Constancia de Agua para consumo (Comercial, Agro industrial, Urbana y no Urbana)			L 250.00
119-03-08	Constancia por plan de Salvamento, Saneamiento y Manejo del bosque			L 250.00
119-03-09	Constancia por Extraer un árbol por perímetro urbana que cause daño y peligro			L 250.00
119-03-10	Constancia para siembra (Arroz, Café, Frutales, Granos básicos y Otros)			L 250.00
119-03-11	Constancia para Lotificadora			L 250.00
119-03-12	Constancia por supervisión para instalación de Antenas Móviles			L 1,000.00
119-03-13	Constancia pila de Oxidación Proyectos de Alcantarillado Sanitario en Lotificaciones y residenciales (fosos)			L 250.00
119-03-14	Constancia por Inspección y Control de licencias en proyectos			L 1,000.00
119-03-15	Constancia para granjas Acuícolas (Peces)			L 250.00
119-03-19	Constancia de inspección de Campos para corte de árbol no Comercial en Casco Urbano o Rural			L 250.00
119-03-20	Constancia por sacado de postes, estacas			L 250.00
119-03-21	Constancia de inspección de porquerizas			L 250.00
119-03-22	Constancia para reciclaje			L 250.00
119-03-23	Constancia de Inspección de Agro centros			L 250.00
119-03-24	Constancia Ambiental de pre-licenciamiento			L 250.00
119-03-25	Constancia de Inspección para perforación de pozo agro			L 500.00
119-03-30	Constancia Ambiental			L 250.00



Código I.C.S	Tipo de Negocio	Código de permiso de operación	Permiso de Operación Anual	Descripción
119-21-11	Para Tallado de piedra en Nuestro Municipio		L 1,500.00	
119-21-21	Para Tallado de piedra traído de otro Municipio		L 500.00	
119-21-50	Antenas Móviles		L 100,000.00	
119-21-51	Pilas de Oxidación en Proyecto de Alcantarilla Sanitario, Lotificación y Residencia		Lps. 5,000.00	
119-21-52	Granja Acuícola de (1/2 manzana a 3/4 de manzana) (+ constancia Ambiental 250.00 Lps)		L 1,000.00	
119-21-53	Granja acuícola 3/4 de manzana a 2.14 manzanas (+ constancia Ambiental 250.00 Lps)		L 2,000.00	
119-21-54	Granja acuícola 2.14 manzanas a 4.29 manzanas (+ constancia Ambiental 250.00 Lps)		L 3,000.00	
119-21-55	Granja acuícola 4.29 a 6.43 manzanas (+ constancia Ambiental 250.00 Lps)		L 4,000.00	
119-21-62	Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones		L -	
119-21-5645	Canofilas		L 2,000.00	
119-21-105	Para siembra (3 a 5 Hectáreas) Arroz, Café, Frutales Básicos y Otros) (+ constancia Ambiental 250.00 Lps)		L 50.00	
119-21-106	Para siembra (5.1 a 10 Hectáreas) Arroz, Café, Frutales Básicos y Otros) (+ constancia Ambiental 250.00 Lps)		L 100.00	
119-21-107	Para siembra (10 en adelante Hectáreas) Arroz, Café, Frutales Básicos y Otros) (+ constancia Ambiental 250.00 Lps)		L 1,000.00	
119-21-46	P/O Beneficios Artesanal		L 500.00	
119-21-49	P/O Beneficios de café con maquina ecologica		L 2,000.00	
114-33	Servicio de Agua potable (venta)			
114-33-01	Agua para Consumo Domiciliaria sin estar Ubicada en una Urbanización	119-21-100	L 1,000.00	L. 20.00 Mensuales
114-33-02	Agua para Consumo Domiciliaria Ubicada en una Urbanización	119-21-101	L 4,000.00	L 50.00 Mensuales
114-33-03	Perforación de Pozo Comercial	119-21-102	L 1,000.00	L. 200.00 Mensuales
114-33-04	Perforación de Pozo Agroindustrial	119-21-103	L 5,000.00	L. 500.00 Mensuales
114-34	Servicio de Energía Eléctrica ENEE (Según Declaración Jurada	119-21-863	L 500,000.00	Declaración

CAPÍTULO II TASAS POR SERVICIOS REGULARES TREN DE ASEO

ARTÍCULO 80: La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrará de acuerdo a las categorías.

NOTA IMPORTANTE: Por acuerdo de la Corporación Municipal en pleno según Acta No 21, Folio No 313 del 17/10/2015, punto de agenda No 7, b) La Municipalidad de la Villa de San Antonio no se encargará del cobro del Agua y alcantarillado Sanitario y pasa bajo la administración del organismo descentralizado, Aguas de San Antonio.

TITULO VI CAPITULO I PROHIBICIONES

ARTICULO No.102: La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas, en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos o más en las áreas que la dependencia Municipal señale. La contravención de lo dispuesto en este Artículo será sancionado con una multa de (Lps500.00) por cada árbol.

ARTICULO No.103: La Municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales. La contravención de esta disposición será multada con un valor de (Lps.500.00) el metro cuadrado deforestado, sin perjuicio de la obligación de reforestar.

MULTAS:

Multas por falta al Medio Ambiente

Código	Concepto	Valor
120-10	A la persona que tale, Deforeste, Queme, Roture o ejecute Cualquier otra acción que dañe el bosque a 250M a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionara con multa de:	10,000.00
120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	15,000.00
120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	20,000.00
120-10	Por el corte o tala de un árbol de pino sin el respectivo Permiso	500
120-10	Por el corte de árbol de madera de color sin el respectivo permiso	3,000.00
120-05	Por extraer recursos naturales sin licencia (Recursos Minerales no metálicos y forestales) con Maquinaria industrial	20,000.00



DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

Código I.C.S	Documentación	Código de permiso de operación	Permiso de Operación Anual	Descripción
118-13-01	Constancia para Evaluó de Propiedad			L 200.00
118-13-02	Constancia de Valor Por Metro Cuadrado			L 200.00
119-03-31	Constancia Catastral (Explicar Diferencia de Área)			L 100.00
119-03-16	Constancia de Valor Catastral			L 200.00
119-03-17	Constancia de poseer y no poseer Bienes			L 200.00
119-17	Revisión de planos, documentos y alineamiento de construcción			
119-17-01	Plano Catastral 1-25 puntos			L 250.00
119-17-02	Plano Catastral 26-50 puntos			L 500.00
119-17-03	Plano Catastral 51 puntos en Adelante			L 700.00
119-901	Ficha Catastral			L 100.00
119-18	Permiso de Construcción		valor de la obra x 0.007	
119-19	Medidas y Remedidas de terrenos y Edificaciones			L 200.00
119-20	Permiso para Lotificar		L 10,000.00	
220-04	Solicitud de Dominio Pleno			
220-04-01	Caducidad de Dominio pleno			L 200.00
220-04-02	rectificación de Dominio Pleno			L 200.00
220-04-03	Asignar Clave Catastral (desmembramiento)			L 2,000.00
220-04-04	Cambio de Propietario			L 300.00
220-04-05	Inspección y Medición de Campo			L 200.00
220-04-07	Derecho de Dominio pleno Valor del 10% del Bien inmueble (según el Ultimo Valor Catastral)			L -

TITULO V VENTA DE ACTIVOS CAPÍTULO I

Artículo 89: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 90: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 91: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos dentro de los perímetros urbanos ejidales y privados, su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.

- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 92: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

CAPITULO II VENTA DE ACTIVOS

Artículo 93: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- 21. Terrenos municipales
- 22. Materiales de construcción
- 23. Madera
- 24. Arena de río, grava, piedra, tierra

Artículo 94: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Artículo 95: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Para aplicación de este artículo se tomará como base el 10% del valor catastral del terreno vigente para el quinquenio de periodo 2020 al 2024.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. Estar solvente con todos los compromisos de la Municipalidad
2. Que no haya disputa del terreno a legalizar
3. Anexar antecedentes de su adquisición y si es posible el croquis del programa de tierras del Registro de la Propiedad (I.P)
4. Que no afecte predios de uso público, calles, escuelas, cementerios, canchas de futbol, fuentes de agua, aéreas arqueológicas e históricas y/o zonas de riesgo.
5. No se usará este documento para lotificaciones comerciales o particulares las cuales estarán sujetas a su propio reglamento.
6. Los solicitantes tendrán la oportunidad de hacer acuerdos para planes de pagos, mensuales, semestrales o anuales según su capacidad.

CATÁLOGO DE VALORES URBANOS Y RURALES

Los valores catastrales de edificaciones y terrenos se calcularán tomando como base el catálogo de edificaciones y mapa de valores de tierra vigentes FUNDAMENTADO en el 4to, Cabildo Abierto Municipal Realizado en la comunidad de Rancho Chiquito de fecha 27/12/2014, según Acta No 25, Folio No 198 del Tomo No 42 se aprobó un incremento del 20% al catálogo de valores catastrales para el año 2020-2024 por lo que el cálculo deberá hacerse basado en este acuerdo.



Plan de Arbitrios 2020

CATÁLOGOS DE VALORES



TIPOLOGIA	UNO	Dos	TRES	CUATRO
Calidad	(1 – 1)	(1 – 2)	(1 – 3)	(1 – 4)
10	L. 824,87	L. 1.217,88	L. 1.342,24	L. 535,00
15	L. 1.045,96	L. 1.367,53	L. 1.665,18	L. 786,44
20	L. 1.311,11	L. 1.517,21	L. 2.102,14	L. 1.037,90
25	L. 1.434,58	L. 1.735,88	L. 2.563,46	L. 1.167,25
30	L. 1.531,93	L. 1.926,06	L. 2.910,78	L. 1.410,59
35	L. 1.667,27	L. 2.186,90	L. 3.194,45	L. 1.780,08
40	L. 2.325,55	L. 2.610,06	L. 3.620,62	L. 2.149,56
45	L. 2.488,21	L. 2.754,42	L. 3.943,04	L. 2.554,02
50	L. 2.553,55	L. 3.146,59	L. 4.265,47	L. 2.886,48
55	***	L. 3.484,72	L. 4.024,21	***
60	***	L. 3.594,83	L. 4.063,99	***
65	***	L. 3.805,58	L. 4.103,76	***
70	***	L. 3.958,75	L. 4.143,53	***
75	***	L. 4.512,43	***	***
80	***	L. 4.695,26	***	***

USO: COMERCIAL (2)

Tipología	Uno	Dos	Tres	Cuatro
Calidad	(2 – 1)	(2 – 2)	(2 – 3)	(2 – 4)
10	L. 589,68	L. 1.079,30	L. 1.930,69	L. 523,48
15	L. 904,87	L. 1.319,66	L. 2.358,24	L. 682,76
20	L. 1.170,96	L. 1.560,04	L. 2.557,78	L. 1.184,03
25	L. 1.480,02	L. 1.654,31	L. 2.863,01	L. 1.527,73
30	L. 1.626,74	L. 1.897,00	L. 3.282,25	L. 1.871,44
35	***	L. 2.346,76	***	L. 2.064,76
40	***	L. 2.584,94	***	L. 2.372,08



Plan de Arbitrios 2020



Oficina De
 Secretaria Municipal
 y Tributación

USO: OFICINAS (3)				
Tipología	Dos	Tres	Seis	
Calidad	(3 – 2)	(3 – 3)	(3 – 6)	
10	L. 1.265,29	L. 1.506,10	***	
15	L. 1.582,20	L. 1.776,88	***	
20	L. 1.785,11	L. 2.389,66	***	
25	L. 2.154,88	L. 2.678,84	***	
30	L. 2.410,64	L. 3.424,03	***	
35	L. 2.627,08	L. 3.621,73	***	
40	L. 2.889,71	L. 4.097,50	***	

USO: BODEGAS (4)				
Tipología	Uno	Dos	Tres	Cinco
Calidad	(4 – 1)	(4 – 2)	(4 – 3)	(4 – 5)
10	***	964,272	1,363,644	***
15	***	1,272,108	1.863,67	***
20	***	1.249,62	2.363,71	***
25	***	2.086,58	***	***
30	***	2.419,13	***	***



Plan de Arbitrios 2020



Oficina De
 Secretaria Municipal
 y Tributación

USO: FABRICAS (5)				
Tipología	Dos	Tres	Cinco	
Calidad	(5 - 2)	(5 - 3)	(5 - 5)	
10	L. 1.312,68	***	***	
15	L. 2.159,78	***	***	
20	L. 2.436,90	***	***	
25	L. 2.692,99	***	***	
30	L. 2.949,10	***	***	

USO; MULTIFAMILIAR			
CALIDAD	(A - 1)	(A - 2)	(A - 3)
10	***	***	***
15	***	***	***
20	***	***	***
25	***	***	***
30	***	***	***
35	***	***	***
40	***	***	***
USO: RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)			
Tipología Calidad	Dos	Tres	Cinco
	(6 - 1)	(6 - 2)	(6 - 3)
10	L. 978,54	L. 1.313,15	L. 1.571,12
15	L. 1.174,61	L. 1.417,64	L. 1.906,80
20	L. 1.268,08	L. 1.864,13	L. 2.242,45
25	L. 1.455,74	L. 2.260,86	L. 3.664,54
30	L. 1.529,44	L. 2.315,59	L. 4.060,61
35	L. 1.892,15	L. 2.723,14	***
40	L. 2.183,89	L. 2.928,72	***
45	L. 2.520,00	L. 3.244,66	***
50	L. 2.830,00	L. 3.595,79	***



USO DE ESTABLOS

y Tributación

ESPECIFICACIONES BASICAS

CÓDIGO	DADOS	SOLERAS	COLUMNAS	PISOS	PAREDES INTERIORES	TECHOZO ACABADO	COSTOS
10	*****	*****	Madera	Tierra	*****	Teja de Barro	L. 173,10
20	Concreto	*****	Madera	Concreto	*****	Teja de Barro	L. 220,81
30	Concreto	*****	Tubo HG.	Concreto	*****	Teja de Barro	L. 262,75
40	Concreto	*****	Concreto Ref.	Concreto	Madera	Teja de Barro	L. 370,00
50	Concreto	*****	Concreto Ref.	Concreto	Bloque y Madera	Lam. de Zinc/Asb	L. 477,62
60	Concreto	*****	Tubo HG.	Concreto Ref.	*****	Lam. de Zinc/Asb	L. 579,30
70	Concreto	Concreto Ref.	Concreto Ref.	Concreto Ref.	Ladrillo Rafón	Lam. de Asb	L. 741,74

USO: COMEDEROS (10)

DESCRIPCION

CÓDIGO	COLUMNAS	PISOS	TECHOS	COMEDEROS	ELECTRICIDAD	AGUA	COSTOS
10--2--10	NO	NO	NO	Bloque Con.			242,08
				Lad. Rafón	NO	Pocas	
				Rep. Rustico			
10--2--20	Madera Rustica	Concreto	½ Agua	Bloque Con.			387,89
		Simple	Mad. Pino	Lad. Rafón	NO	Pocas	
			Hierro	Rep. Rustico			
			Lamina de zinc				
10--2--30	Madera	Concreto	Artesón - Madera	Bloque Con.			481,31
	Conc. Reforzado	Simple	2 Aguas	Lad. Rafón	Pocas	Suficiente	
			Zinc / Asbesto	Rep. Rustico.			
10--2--40	Conc. Reforzado	Concreto	2 Aguas	Bloque Con.			599,12
	Hierro	Regular	Zinc / Asbesto	Lad. Rafón	Abundante	Abundante	
			Artesón - Hierro	Rep. Rustico			

Plan de Arbitrios 2020



USO: GALERAS PARA POLLOS (9)							
DESCRIPCION							
CALIDAD	PAREDES	PISOS	ELECTRICIDAD	AGUA	TECHO		COSTOS
					TIPO	ACABADO	
					media agua		533,24
10	Alamb. Gallina y Mad.	Tierra	Pocas		2	Lam. de Zinc	
	Madera Rustica	Concreto	½ Agua	Bloque Con.	2 aguas		693,84
20		Simple	Mad. Pino	Lad. Rafón		Lam. de Zinc	
			Hierro	Rep. Rustico			
			Lamina de zinc				
	Madera	Concreto	Artesón – Madera	Bloque Con.	2 aguas		952,57
30	Conc. Reforzado	Simple	2 Aguas	Lad. Rafón		Lam. de Asb.	
			Zinc / Asbesto	Rep. Rustico.			
	Conc. Reforzado	Concreto	2 Aguas	Bloque Con.	Varias Aguas		1184,96
40	Hierro	Regular	Zinc / Asbesto	Lad. Rafón		Lam. de Asb.	
			Artesón - Hierro	Rep. Rustico			

USO: PORQUERIZAS (B)									
DESCRIPCION									
No.	COLUMNAS	PISOS	PAREDES	COMEDEROS	TECHOS	PUERTAS	ELECTRICIDAD	AGUA	COSTOS
									4,390,008
10	Madera	Concreto	Bloque o	Si	½ Agua	Madera	Pocas	Pocas	
			Ladrillo Rafón		Zinc				
			Bloque o						644,784
20	Concreto	Concreto	Ladrillo Rafón	Si	½ Agua	Madera o	Suficiente	Suficiente	
					Zinc	Hierro			
			Bloque o						865,06
30	Concreto	Concreto	Ladrillo Rafón	Si	½ Agua	Madera o	Abundante	Abundante	
	Tubo HG.				Zinc	Hierro			

VALORES CATASTRALES RURALES

Los valores catastrales de edificaciones y terrenos se calcularán tomando como base el catálogo de edificaciones y tabla de valores de tierra rurales vigentes para el quinquenio del periodo 2020-2024 aprobado en sesión de Cabildo Abierto según el Acta Especial # 2 con fecha 28 de noviembre del año 2010.

TABLA DE VALORES DE LAS TIERRAS RUSTICAS			
CLASE	CARACTERIZACION	COSTO ()	
	CAPACIDAD AGROLOGICA	MANZANA	HECTAREA
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de los productores tradicionales de la zona, sin ningún riesgo de erosión; se incluye dentro de esta clase de tierras, las vegas de los ríos.	L. 180.000,00	L. 258.165,00
II	Tierras de muy buena calidad, con pendientes ligeramente susceptibles a la erosión. Se incluyen dentro de estas clases de tierras las de la parte media los valles.	L. 120.000,00	L. 172.110,00
III	La mayoría de estas tierras que son casi planas y lentamente permeables requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Las tierras con estas características son utilizadas para la agricultura en rotación.	L. 90.000,00	L. 129.082,00
IV	Tierras sin severas limitaciones que restringen su uso, sin embargo, pueden ser cultivadas a través de la practica de actividades de conservación. Las tierras de esta clase se recomiendan para el cultivo de pastos y vegetación permanente.	L. 60.000,00	L. 86.055,00
V	Aunque son casi planas las tierras de esta clase, limitan su uso pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre.	L. 30.000,00	L. 43.027,00
VI	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para el cultivo de pasto, para la actividad forestal y la vida silvestre. Difícilmente se pueden mejorar con obras para el control de las inundaciones y para su drenaje.	L. 12.000,00	L. 17.211,00
VII	Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuentemente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presenta y por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión.	L. 6.000,00	L. 8.605,00
VIII	A estas tierras pertenece las de afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que restringen su uso a las actividades recreativas: caza, Etc.	L. 2.400,00	L. 3.442,00

***Todo enmarcado en base al artículo número 76 de La Ley de Municipalidades.**

SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 96: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente fórmula:

Descripción: Costo Total de la obra

del costo total de la obra 0.007

Alineamiento inspección de seguimiento

Forma del Calculo:

Costo de la Obra x 0.007 + 200.00 = Total en Lempiras/ será el total a pagar por el permiso.

Artículo 97: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar el porcentaje antes señalado más L 200.00 por inspección, seguimiento y comprobación de lo declarado en el presupuesto. En caso que la inversión sea mayor, se hará el ajuste inmediato compareciendo el declarante al pago respectivo y de no hacerlo paralización de la obra más una multa establecida en el artículo 98 del mismo cuerpo legal.

ARTICULO No.98: Las lotificaciones serán autorizadas cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud en el formato establecido por la municipalidad.

- b. Presentar los planos de la lotificación autorizado por un ingeniero colegiado, identificando los servicios públicos que correrán por cuenta del propietario de la lotificación
- c. Traspasar a la alcaldía mediante escritura pública el 10% del terreno a lotificar en concepto de área verdes, para fines recreativos o para la construcción de edificios educativos
- d. Pagar el 10% en efectivo a la Tesorería Municipal por el volumen de ventas o su equivalente en terreno el que pagara conforme al valor comercial otorgado escritura pública a favor de la Municipalidad.
- e. Deberán otorgar una ganancia de cumplimiento del 10% del valor comercial y depositarla en el banco donde la Municipalidad realice sus operaciones o a la Tesorera Municipal como requisito previo a la autorización.

Observación: Se exceptúa el propietario, los propietarios o proyectos habitacionales contenidos en la Ley de Beneficios para Proyectos de Construcción de Vivienda Social según Decreto 93-2015 y publicado en la gaceta el 23/01/2016.

POR USO Y SERVICIOS DE CALLES URBANOS

ARTICULO No.99: Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**HONDUTEL**) y Bodegas, depósitos y Distribuciones empresas de televisión por cable.

ARTICULO No.100: Toda persona a la que autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito en base al análisis de la Unidad Técnica Municipal para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisado por personal de la municipalidad,



DEPARTAMENTO DE SECRETARIA MUNICIPAL

Plan de Arbitrios 2020

CAPITULO IV SERVICIOS EVENTUALES

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

ARTÍCULO: 85 Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

MATRIMONIOS

ARTÍCULO 86: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida. Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.

De los matrimonios autorizados in Artículo Mortis no se cobrará la tasa solamente los gastos de movilización que serán cancelados en la tesorería municipal.

Plan de Arbitrios 2020

Oficina De
Secretaría Municipal
y Tributación

***Queda terminantemente prohibido a funcionarios y empleados efectuar cobros fuera de lo establecido en las tarifas siguientes:**

Código I.C.S	Documentación	Código de permiso de operación	Permiso de Operación Anual	Descripción
119	Derechos Municipales			
119-01	Matrimonios			
119-01-01	Matrimonio dentro del Palacio Municipal			L 500.00
119-01-02	Por Celebración de Matrimonio en el Área Urbana			L 1,300.00
119-01-03	Por Celebración de Matrimonio en el Área Rural			L 1,600.00
119-01-04	Cobro Viáticos para Matrimonio fuera del palacio municipal			L 500.00
119-01-06	Certificación de Matrimonios			L 100.00
119-03-01	Certificación de Dominios Plenos / y o años Anteriores			L 200.00
119-04-03	Autorización de Libros Contables por Folio			L 1.50
220-04-08	Reposición de Certificación de dominios Plenos y/o Años Anteriores			L 200.00
220-04-09	certificación de puntos de actas y Dominios plenos			L 150.00

DEPARTAMENTO DE BIENES MUNICIPALES

CAPITULO III TASAS POR SERVICIOS PERMANENTES

UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES

Artículo: 82 Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

SALÓN MUNICIPAL

Artículo: 83 Las tasas por servicios de salón municipal se cobrará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Concepto	Tasa
11212505	Edificios Municipales (Locales en el Edificio Municipal)	
125-05-01	Alquiler de salon Con fines de Lucro	L 1,000.00
125-05-02	Alquiler de salon para Eventos Sociales Particulares	L 500.00
125-05-03	Alquiler de Carpas	L. 100.00 por carpa
125-05-04	Alquiler de Sillas	L. 3.00 C/U

*El salón comunal debe ser entregado limpio y lavado área de sanitarios y si el piso lo requiere, el departamento de Bienes es el responsable de velar por este Salón Comunal.

TITULO VIII CONTROL Y FISCALIZACION DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No.112: Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones o para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales o cuando el contribuyente niegue tal información, el alcalde de acuerdo al dictamen de administración tributaria, procederá de oficio a tasas y los impuestos, derechos, tasas y contribuyentes.

En el ejercicio de su función fiscalizadora, la municipalidad tiene facultades para:

- a- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuyentes, servicios y demás recargos.
- b- Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos.
- c- Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimientos de operación gravables.
- d- Investigación a fin de obtener información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio y determinar el correcto impuesto a pagar.
- e- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.

- f- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- g- Exigir el pago de los impuestos, contribuyentes, tasas y contribuciones.
- h- Verificar el contenido de las declaraciones juradas.
- i- Estimar de oficio las obligaciones tributarias.

TITULO IX CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO PARA EJECUCION DE LA DEUDA MUNICIPAL

ARTICULO No.113: Para que la municipalidad pueda legalmente exigir el pago de las deudas tributarias, será necesario que sean liquidas, de plazo vencido y por lo tanto exigible.

ARTICULO No.114: Para la ejecución de la deuda, la administración municipal seguirá los siguientes procedimientos.

- a- El requerimiento extrajudicial escrito. Estos requerimientos se harán al deudor hasta por dos veces a intervalos de un mes cada uno. -El de apremio, para ejecutar la resolución declarativa de falta de pago a favor de la municipalidad, sujetándose a lo establecido en los artículos del 94 al 106, título II, capítulo VIII, sección primera de la ley procedimiento administrativo.
- b- El juicio ejecutivo que se regula en el 447 y siguiente del título I, capítulo I, sección primera del código de procedimiento civil.
- c-

Plan de Arbitrios 2020

Oficina De
Secretaría Municipal
y Tributación

ARTICULO No.115: Para el efecto de ejecutar la deuda municipal por la vía del requerimiento extrajudicial, no será requisito indispensable la emisión de la resolución declarativa de falta de pago, bastando para su reclamo que sea suscrito por funcionario municipal competente, en el cual se le hará saber al deudor su estado de cuenta y se le exigirá la cancelación inmediata o mediante arreglo que podrán concertar con las dependencias municipales autorizadas para tales propósitos; estas otorgara el plazo de treinta (30) días para su conocimiento.

Si el contribuyente no atiende este requerimiento, se le hará un segundo requerimiento, advirtiéndole que si no cancela el adeudo se procederá al cobro por la vía de apremio o la vía ejecutiva.

ARTICULO No.116: Para proceder por la vía de apremio y del juicio ejecutivo, será necesario agotar previamente el trámite de requerimiento extrajudicial.

ARTICULO No.117: En ningún caso se utilizará la vía de apremio y la vía ejecutiva simultáneamente.

ARTICULO No.118: De elegirse la vía ejecutiva o de apremio, el alcalde emitirá la certificación de falta de pago, en la que declarará la existencia de un crédito líquido y cierto a favor de la municipalidad y procederá conforme a las letras b y c del artículo.

ARTICULO No.119: El alcalde municipal y los funcionarios responsables de hacer efectivo el cobro de la deuda municipal por los procedimientos antes descritos, incurrirán en responsabilidad civil y administrativo, cuando por negligencia dejaren trascurrir el término de cinco años.

Plan de Arbitrios 2020

Oficina De
Secretaría Municipal
y Tributación

TITULO X CAPITULO I DE LA PRESCRIPCION

ARTICULO No.120: Las acciones que la municipalidad tuviere en contra de particulares, provenientes de obligaciones tributarias, por efecto de la ley de Municipalidades y demás normas incluido este Plan de Árbitros, prescribirán en el término de cinco años (5) únicamente interrumpido por acciones judiciales.

ARTICULO No.121: Cuando la prescripción ocurriera por negligencia atribuida a funcionarios o a empleados municipales, estos serán responsables de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado a la municipalidad.

ARTICULO No.122: Son imprescriptibles los derechos sobre los bienes inmuebles municipales. No se podrán decretar diligencias prejudiciales ni medidas precautorias sobre bienes inmuebles municipales.

ARTICULO No.123: El plazo de prescripción de cinco años, deberá empezar a contarse:

1. En los que no hay disposición especial que otra cosa determine, se contara desde el día en que pudo ejercitarse el cobro.
2. Las acciones para exigir el cumplimiento de obligaciones declaradas por sentencia desde la fecha que quedo firme.

Plan de Arbitrios 2020

TITULO XI CAPITULO I DE LOS RECURSOS LEGALES

ARTICULO No.124: Los acuerdo, resoluciones, ordenanzas, reglamentos, Plan de arbitrios y demás actos de la administración municipal, podrán ser impugnados mediante los recursos previos en la ley de procedimientos Administrativos.

ARTICULO NO.125: Cuando la impugnación se produzca por la fijación o liquidación de cualquier tributo o multa, previamente deberá realizarse el pago de la cantidad respectiva o el arreglo de pago correspondiente y procederse en la forma prescrita en la Sección Primera, Capítulo IV, título IV de la ley de jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Únicamente se dará tramite a la impugnación se comprueba en autos la acreditación del pago correspondiente.

ARTICULO No.126: Contra las resoluciones que dicte la Corporación Municipal, el Alcalde Municipal u otra autoridad inferior inmediata, en los asuntos que conozca en única o segunda instancia, procederá el recurso de reposición ante el mismo órgano, el cual debe presentarse dentro de los diez días siguientes a la notificación del acto impugnado.

ARTICULO No.127: Lo que resuelva la corporación sobre el recurso de reposición se notificara diez (10) días después de notificar la última providencia. Transcurrido dicho término sin que la corporación resuelva el recurso, se entenderá como desestimado y quedara expedita al recurrente la vía procedente.

Plan de Arbitrios 2020

Oficina De
Secretaría Municipal
y Tributación

CAPITULO II DEL RECURSO DE APELACIÓN.

ARTICULO No.128: El recurso de apelación contra las resoluciones en vía de reposición que dicte el Alcalde Municipal u otra autoridad inferior, se presentará ante la autoridad que haya emitido la resolución, en el caso que sea una autoridad inferior lo remitirá junto al respectivo informe a la

Corporación Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

ARTICULO No.129: El recurso de apelación a que se refiere el Art. 7 numeral 4) de la ley de Municipalidades, se presentará ante la Corporación Municipal, la que deberá remitir el expediente y el respectivo informe a la Gobernación Departamental, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del recurso. El plazo para interponer este recurso será de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación. Si transcurriere un mes desde la interposición del recurso y el apelante no se notifica de la admisión o denegación del recurso, se entenderá como desistido.

ARTICULO No.130: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación de oficio, procederá al pago de los montos aceptados pudiendo interponer los recursos ante expresados por los montos no aceptados, sin perjuicios de cumplir con el pago, arreglo de pago correspondiente.

Plan de Arbitrios 2020

TITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO No.131: La municipalidad entregara una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias. La vigencia de esta tarjeta será de 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO No.132: Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante, queda facultada la municipalidad para establecer planes de pago.

ARTICULO No.133: Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por servicios por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva.

Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adecuado, extendido por el alcalde municipal.

ARTICULO No.134: Para una mejor administración de los impuestos y de las tasas la corporación podrá establecer una política de correspondencia con otros municipios, evitando así la evasión a pagos que corresponden a uno u otro municipio.

ARTICULO No.135: Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuento por pagos anticipados, deben ser registradas en la respectiva cuenta de la contabilidad municipal.

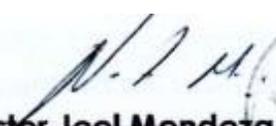
ARTICULO No.136: En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inhumaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos

Plan de Arbitrios 2020

Oficina De
Secretaría Municipal
y Tributación

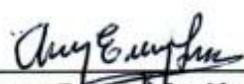
fortuitos o de fuerza mayor las municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias la municipalidad emitirá el Acuerdo Municipal correspondiente y lo hará del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

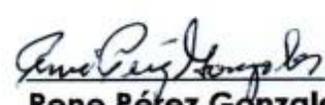
Dado en el salón de sesiones de la corporación municipal en la Ciudad de la Villa de San Antonio, Departamento Comayagua a los 13 días del mes de septiembre del año 2019.

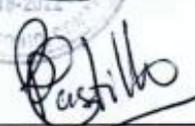

Néstor Joel Mendoza Padilla
Alcalde Municipal


Víctor Aníbal Pineda Rubio
Regidor Primero


Eduan Yovany Morales Torres
Regidor Cuarto


Ana Egriselda Lizardo Ríos
Regidora Sexto


Rene Pérez Gonzales
Regidor Octavo


Ana Rosario Castillo Rivera
Regidora Segunda


David Omar Fiallos Rivera
Regidor Quinto


Olga Sagrario Sierra Ramírez
Regidora Séptima


Ingrid Joseth Medina Mora
Secretaria Municipal




Plan de Arbitrios 2020

Oficina De
Secretaría Municipal
y Tributación

ANEXO

Certificación de la aprobación Según Acta No. 20, Folio No 389-390, Tomo 44, de la sesión Ordinaria celebrada por la fecha 13 de septiembre del año 2019.

REQUISITOS PARA APERTURA Y RENOVACIÓN DE PERMISO DE NEGOCIO:

1. Fotocopia de identidad
2. Fotocopia de solvencia municipal
3. Fotocopia de R.T.N del negocio de escritura de comerciante individual (Se exceptúan categoría I y II para permiso de operación de pulpería)
4. Permiso de sanidad (cuando aplique)
5. Permiso de la DEI cuando sea prestamista no bancario